

ARCHIVO NACIONAL
 DEPARTAMENTO DOCUMENTALES
 PODER JUDICIAL
 JUZGADO _____
 ALCALDIA San Ramón
 Nº 1208

San Ramón,
 Alcaldía Única.

San Ramón,
 Alcaldía Única.

Año 1916

TIFICACIONES

Lobo

S. Ramon
Alcaldía Jueces.

Nº 2



Año 1916

Causa por *Atentado a la autoridad*

PARTES	CASA PARA NOTIFICACIONES
Pco <i>Francisco Madrigal Rodriguez</i>	<i>Ismael Lobo</i>
Defensor <i>L.^{do} don Luis Fernandez</i>	<i>Su oficina</i>
Ofendido <i>Evangelista Loria Fariate</i>	
Acusador	
Denunciante <i>Aquilino Gonzalez</i>	
Agente Fiscal <i>Carlos Ruiz</i>	

JUECES

Juez Instructor

Alcalde

Juez del Plenario

ORDEN N. 294 - 90

TIP. NACIONAL

Iniciada el día 17 de *enero* de 1916

Fallada el día 30 de *marzo* de 1916

Archivada el día 19 de *abril* de 1916

Indice de las actuaciones de esta causa

Dictamen de peritos	Folio
Dictamen de Médico legal	»
Inspección ocular	»
Fianza de haz	» 24
Filiación de los reos o detenidos	» 24
Inventario de objetos relacionados con el delito	»
Diseño de los instrumentos o efectos del delito	»
Aceptación del cargo de defensor	» 18f
Entrada del reo o indiciado a la cárcel	» 41f
Salida del reo o indiciado de la cárcel	»
Orden de detención diligenciada	»
Constancia de recibo del detenido por el Alcaide de la cárcel	»
Auto de detención	»
Auto de prisión	» 38 239f
Auto de sobreseimiento	»
Auto de cierre del sumario	»
Acusación	»
Auto de enjuiciamiento	» 32/37f
Confesión con cargos	»
Contestación del auto de enjuiciamiento (representaciones)	»
Auto de excarcelación	»
Auto de apertura a pruebas	»
Escritos de pruebas	»
Alegatos	»
Sentencia de primera instancia	»
Escrito de apelación	»
Auto en que se admite la apelación	»
Sentencia de segunda instancia	»
Auto que declara firme la sentencia	»
Auto de liquidación de la pena	»
Entrega del reo a la autoridad política	»
Declaración del ofendido Evangelista Loria Zárate	» 44y 21
Declaración del reo o indiciado Francisco Madrigal Rodríguez	» 187y 4
Declaración del testigo Cristóbal Ramírez Montoya	» 546f
» » » María Méndez Sibaja	» 617f
» » » Rafaela Barrocaz Marín	» 718f
» » » María Barrocaz de único apellido	» 819f
» » » Rafael Salas Mejías	» 912y 2
» » » José Méndez Sibaja	» 102112

Folio 11 v 12 r

Francisca Mendez Sibaya

Francisco N. Pineda
Luis Cambioneri, Sobar, Hugo Picado

Eleodoro Orozco Mendez

Santos Barrera y Picado

V12

12 2/3 f

13 1/2 14 1/2

14 2/15

Tip. Nacional

Orden n. 3



FILIACION

2

del señor *Francisco Madrigal Rodriguez*
procesado por el delito de *atentado a la autoridad*
en perjuicio de *Perez de Paz - Evangelista Loria Garate*
cometido en *Pedadas sur - San Ramon*
el día *trece* de *enero* de 1916 *(seis)*
Edad *veinticinco años*
Estado *casado*
Profesión *agricultor*
Domicilio *Pedadas sur - San Ramon*
Nacionalidad *costanicense*
Estatura *un metro sesenta centimetros*
Cuerpo *regular*
Cara *redonda - blanca*
Ojos *grises*
Nariz *corta*
Boca *grande*
Pelo *lacio castaño*
Cejas *regulares*
Bigote y Barba *regulares*
Lugar del nacimiento _____
Sabe leer *si* y escribir *si*
Hijo *legitimo* de *Juan Madrigal - Ramona Rodriguez*
Señales particulares _____
Observaciones *calzado - viste camisa*

Nueve de *Febrero* de 1916

Familia Hual

Esquivel M. J. S.

Excmo. Sr. Jefe de la Policía

3

4
cuatro
mil no
venta
y seis

Piedades Sur, 17 de Enero de 1916.

Sr.

Alcalde de este Cantón,

San Ramón.

Se presentó el 15 del mes en curso, la señora María Kendez Sibaja, manifestando que el día 13 como á las diez de la noche, llegó á su casa de habitación Francisco Madrigal, con un cuchillo desenvainado dándole cuerazos á las puertas, provocando las personas que allí se presentaran; como en ese momento pasara por allí el Juez de Paz Evangelista Loría y lo requiriera para que se abstuviera de aquellas faltas, en vez de atenderlo se le echó encima con el cuchillo tirándole de puntadas ante los testigos José Méndez, María Carranza, Rafaela Carranza Marín, Cristobal Ramírez, Rafael Salas y la ofendida; como esa falta está comprendida en el artículo 284 del Código Penal y no corresponde á esta Autoridad juzgarla, lo pongo en su conocimiento para lo que proceda.

De usted Atto y S.S.

Aquilino González

Se recibió de Aquilino González á las once y media de la mañana del día de hoy de pesos de mil novecientos dieciséis —

J. Esquivel M.

Oran

perjudicado? Ofendido - El jueves próximo anterior, como á las siete de la noche pasaba (fer) digo: frente á la casa de Rafaela Carranza en Piedades Sur de este Cantón, cuando vi que Francisco Madrigal en estado de embriaguez provocaba e insultaba, á algunas personas que se encontra-

Alcaldia de San Ramon a -
los doce del dia diez y siete de
enero de mil novecientos die-
ciseis -

Auto

Instruyase sumaria
en averiguacion del hecho
denunciado: recibase al
ofendido su declaracion ad-
inquirendum: citese al Mi-
nisterio publico y procedase
a lo mas que haya lugar
en derecho.

Fernando Henao

Esquivel 77
Sio

Razon

Seguidamente se expidió
orden para citar al ofen-
dido

Esquivel 77
Sio

Expediente 77
Notificación

4

En la Alcaldía de San Ramón, a las cuatro de la tarde del diecisiete de enero de mil novecientos diez y seis. Presente en este despacho el señor Agente Fiscal, le notifique la providencia anterior y en tendiolo firma.

Jesus Córdoba Ch. Carlos Ruiz

En la Alcaldía de San Ramón, a las nueve de la mañana del dieciocho de enero de mil novecientos diez y seis. Presente el ofendido previo el juramento que puso con arreglo a la ley, fue impuesto de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que la ley castiga el falso testimonio y la calumnia. Seguidamente declaró que se llama Evangelista Luis Zárate, ser de veintitres años de edad, soltero, agricultor, nacido en San Pedro de este Cantón y residente en Piedadas Sur de aquí. Que con su ofensor a excepción de simples relaciones no le comprenden las generales de ley, con la salvedad de la ofensa que motiva esta causa. Alcalde. Síbase decirme como ocurrieron los hechos de resulta de los cuales usted ha sido perjudicado? Ofendido - El jueves próximo anterior, como a las siete de la noche pasaba (fui) digo: frente a la casa de Rafaela Carranza en Piedadas Sur de este Cantón, cuando vi que Francisco Madrigal en estado de embriaguez provocaba e insultaba, a algunas personas que se encontraban

Evangelista Luis Zárate

ban en el interior de la casa de la señora
Cananiza expusaba. Como yo soy Juez de Paz
Civil del banio, requerí al citado Francisco
Madrigal para que cesara en sus insultos
y provocaciones, pero isto lejos de hacerme
caso, sacó su cruceta y me agredió, tirán-
dome de puntadas; reconvine a Francisco
por varias veces de lo mal que estaba ha-
ciendo y como como amigo para evitarle
una dificultad opté por retirarme del lu-
gar, no sin que antes, Madrighal se hubiera
lido tras de mi con intenciones de atacar
me. En esto pueden declarar Cristobal Ram-
irez y Francisca Méndez y lo que esto digan;
con Francisco Madrighal no tengo ningun an-
tecedente de disgusto y creo que su actitud se
debio a efectos del Guarano — Es cuanto ha
ocurrido. Al ofendido le fue leida su decla-
racion la cual ratifica y no firma por
expresar no saber.

Sam's Henry.

Esquivel M
Srio

Raquin

Seguidamente se expidió orden de citacion por
los testigos

Esquivel M
Srio

Alcaldia de San Ramón a las ocho de la mañana del diecinueve de enero de mil novecientos dieciseis

Providencia

Dirijase ahorto al señor Jefe Político de este cantón para que se sirva certificar a - pnd acta la aceptación y juramento del ofendido Evangelista Loria Zárate en su calidad de Jefe de Paz Civil del distrito de Piedades Sur de este cantón

Tomás Hual

Esquivel 17
Fin

Seguidamente se capidió exhorto

Esquivel 17
Fin

En la Alcaldia de San Ramón a las doce del día diecinueve de enero de mil novecientos dieciseis. Presentó un testigo, previo el juramento que prestó con arreglo a la ley fue impuesto de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que se castiga el falso testimonio. Seguidamente declaró que se llama a Cristóbal Ramírez Montoya, ser de treinta y cuatro años nacido en San Rafael de Esparta y reside en Piedades Sur de aquí en casa de la sucesión de Rafael Sibaya, casado, agricultor y a excepción de sumpleo relucio

Cristóbal Ramírez Montoya

Esquivel 17
Fin

nes no le comprende con las partes las ge-
nerales que determina el artículo 436 del
Código Procesal. Alcalde - Que puede no-
ted referirme respecto al hecho que se in-
vestiga? Testigo - Me encontraba el prebe-
proximo pasado en compañía de mi esposa
Francisca Mendez, en Pedadas sur de este
canton como a las ocho de la noche, cua-
do oírvos voces alteradas frente a la
casa en que habita nuestra vecina. Rafael
Barranza, en el mismo barrio, habiendome
asomado a averiguar que pasaba, vió
que Francisco Madrigal, en estado de
brama y montado a caballo, insultaba
escandalizaba y provocaba a algunas
personas que estaban en el interior de la
casa de la citada señora Barranza, y
cuando esto ocurría pasaba por ahí el
señor Evangelista Loria, quien es juez
de Paz del barrio y el que en su carácter
de autoridad, requirió a Madrigal
para que cesara en su escándalo; pero
Francisco, no haciendo caso a la reconve-
cion, mas bien sacó su cruceta y apean-
dose del caballo se fue encima del juez
de Paz, quien quizá por prudencia salió
huyendo. No he tenido noticia de que Ma-
drigal haya lisonado a Loria, pero si me
tengo que si este se espera, a quel lo ha-
bra agredido, tal era su estado de en-
braguez, y lo alterado que se encontraba.
En esto pueden declarar José Mendez y mi
esposa Francisca Mendez. Alcalde -
De acuerdo con los conceptos del artículo
297 del Código Procesal, que puede de-
cirme acerca de la persona del reo?

6

Testigo. La indole y habito del indicado es
ta en relacion con el genero de hechos del que
ahora se le imputa: su conducta en gene-
ral y la reputacion que tiene en el vecin-
dario es mala, pues cuando se firma, que
es muy frecuente la da por ser pendencie-
ro con las personas que no le son afectas
sabe leer y escribir pero no se que grado
de instruccion haya recibido: no tiene
buenos de fortuna. Al deponente le fue lei-
da su declaracion la cual ratifica y no
firma por no saber quedando prevenido
de lo que dice el articulo 448 del Codigo
Procesal. Nota. Linea ocho plana anterior despues de mucho leian "del trece de estomas"

Fernando Henao

Esquivel 17

En la Alcaldia de San Ramon a las do-
ce y media de la tarde del diecinueve de
enero de mil novecientos dieciseis. Pre-
sente una testigo previo el juramento que
prestó con arreglo a la ley, fué impuesta
de la obligacion que tiene de ser veraz y
de las penas con que se castiga el fal-
so testimonio. Seguidamente decla-
ró que se llama Maria Mendez Sibaja,
de cuarenta años, viuda, de oficio
domestica, nacida en San Isidro
de este canton y residente en Peda-
cos sur del mismo en su propia casa
que conoce a las partes, siendo del indi-
cado suegra, teniendo relaciones con

con ellas, y en cuanto a lo demas no le com-
punde las generales de ley. Alcalde. ¿Desea
usted decirme acerca del hecho que
investiga? Testigo. Serian las ocho de la ma-
ñana del jueves proximo anterior, cuando esta-
do en mi casa de habitacion en Predado
Sur de aqui, oí gritos y escándalo que iba
haciendo mi hijo politico Francisco Madri-
gal, quien en más de una ocasión ha
intentado ayudarme, por asuntos de fa-
milia; temerosa sali corriendo con in-
tencion de refugiarme en casa de mi
vecina Rafaela Barranza, pero instiga-
da de curiosidad, me detuve un mo-
mento en el camino y mirando hacia
atrás, pude presenciar que Francisco
Madrigal, armado, a caballo y frente a
mi casa insultaba y provocaba a per-
sonas que el supuso estaban en mi
casa, pero como en ista no habia na-
die, se apeó de su caballo y sacando
la cruzeta que portaba se puso a de-
cinturar y no contento todavia, a
pobrecito ternero que tenia amarrado
en el corredor le dio de cinchar.
Después se montó a caballo y con-
tinuó en el escándalo, momento este en
que el Juez de Paz del barrio, Evangelista
Loria, que pasaba por ahi, en su
carácter de autoridad, requirió a mi
hijo Francisco Madrigal, para que
no escandalizara pero este lejos de ha-
cer obediencia, se apeó de su bestia y
del Juez de Paz citados se echó encima
por un acto de prudencia salió con

do yendo en su persecucion Francisco:
Dada la maldad de mi jerno TMadri-
gal, creo, sin temor de equivocarme
que si el Juez de Paz Evangelista Loria
permanece en el lugar en que requirio
a mi jerno Francisco TMadrigal, es-
to lo hubiera lesionado - pues cuando
se firma que es muy frecuente, se
puede ofensivo y provocador - Pueden
declararse estos, Rafaela y Maria Ba-
ranga, Francisca T Mendez, y las demas
personas que estas digan - A la depo-
nente le fue leida su declaracion la cual
ratifica y no firma por que no sabe que
dando prueba de lo que dice el articu-
lo 448 del Codigo Procesal

Tomás Henao

Esquivel T T
Sin

En la Alcaldia de San Ramon a la
una de la tarde del diecinueve de
enero de mil novecientos dieciseis -
Presente una testigo, previo el jurame-
to que preste con arreglo a la ley, fue
impuesta de la obligacion que tiene
de ser veraz y de las penas con que
se castiga el falso testimonio. Segui-
damente declaro que se llama Rafael

la Barranca Maria, ser de cuarenta y cinco años, soltera, de oficio domestico, nacida en Escasir y residente en Piedades Sur de aqui en su propia casa: que conoce las partes con las que a excepcion de las relaciones no lo comprende las generales que dice el articulo 436 del Código Procesal. Alcalde - Que sabe usted respect al hecho que se investiga? Testigo - Mas o menos a las ocho de la noche del jueves retr proximo, me encontraba yo en mi casa de habitacion en Piedades Sur de aqui cuando oi bulla y escandalo, y habiendome salido a la calle, pude cerciorarme que quental cosa hacia era Francisco Madrigal, quien caminando a caballo en estado de furia insultaba y provocaba. Me meti al interior de mi casa y en el me encontraba cuando oi decir a Maria Mendez, que el citado Madrigal, iba tras del Juez de Paz del barrio Evangelista Loria, cuchillo en mano con intencion de atacarlo. Momento despues llego a mi casa Antonio Mendez, hijo de Maria Mendez y deodoro Orozco, hijo de Maria Mendez, pidiendo auxilio para que defendieran a esta, que segun decia era agredida por Francisco Madrigal. En esto pueden declarar. Juanisca Mendez, Jose Mendez, y los que esto digan, no se si entre ofendido y ofensor hubieran antecedentes de disgustos. Es necesario si y puedo declarar. Leida a la depomenta su declaracion la ratifico y no firmo por no saber, quedando prevenido

Maria Barranca de rimco apellido

de lo que dice el artículo 448 del Código Pro-
cesal.

Tomás Henao

Esquivel 17
Sin

En la Alcaldia de San Ramon a las
dos de la tarde del diecinueve de enero
de mil novecientos dieciseis. Presente
un testigo previo el juramento que pres-
tó con arreglo a la ley, fue impuesta de
la obligacion que tiene de ser veraz y de-
las penas con que se castiga el falso testi-
monio. Seguidamente declaro que
se llama Maria Barranza Chichia
ser de treinta y dos años, soltera, de
oficio domestica, nacida en Piedra de
agua, en donde reside en casa de su
madre Rafaela Barranza, que conoce a
las partes con las que a excepcion de sim-
ples relaciones no le comprende las gene-
rales de ley. Alcalde - Si vas a decir lo
que sepa respecto al hecho que se avri-
gua? Testigo - Serian las ocho de la noche
del jueves proximo pasado, cuando estan-
do yo en mi casa de habitacion, llego ahi
Francisco Madrigal, en estado de furia
con el cruchillo de la mano, insultan-
do y provocando, decia que "ese quiebon
hijo de puta se echara a la calle," esto refi-
riendose a Santos Barranza, que estaba
en el interior de mi casa - Estaba mes-
to cuando acerto a pasar por ahi el-

Maria Barranza de unico apellido

Juez de Paz del barrio, señor Evangelista
Loria, y en su caracter de autoridad
requirio a Francisco, para que cesara en
su escándalo; pero Madrigal, apercun-
do de el caballo que montaba, sacó su cru-
ceta y se echó encima de Loria con áni-
mo de agredirlo, pero esto quizá por pre-
videncia salió corriendo, evitando el lan-
ce y Madrigal se fué en su persecu-
ción. Despues supe que debido á la
huída de Evangelista, este no habia
recibido lesión alguna de parte de Fran-
cisco, pero si creyó, dada la índole de
Madrigal, quien es peleón cuando se
toma de quaro, que si el Juez de Paz
se está, hubiera sido cubido meros
cortado por Francisco. Yo ignoro que
antecedentes de disgusto existan en-
tre ofendido y ofensor y en esto pueden de-
clarar las personas que he citado y las
mas que ellas digan. A la testigo le fue
leída su declaración la cual ratifica
y no firma por no saber, quedando
previnida de lo que dice el artículo
448 del Código Procesal. Nota - Línea die-
crocho plana anterior donde dice "Anchía"
hace "de único apellido".

Fernando Henao

Esquivel m
Pino.

En la Alcaldia de San Ramon a las
 dos y media de la tarde del diecinueve
 de mayo de mil novecientos dieciseis -
 Presente un testigo, previo el juramento
 que presto con arreglo a la ley, fue im-
 puesto de la obligacion que tiene de
 ser veraz y de las penas con que se cas-
 tiga el falso testimonio. Seguidamente
 declaro que se llama Rafael Salas Me-
 gias, ser de treinta y cuatro años, ca-
 sado, agricultor, nacido en la villa de
 Palmares y residente en Piedades sur
 de aqui en su propia casa, que con
 las partes a excepcion de simples rela-
 ciones no le comprenden las generales
 que dice el articulo 436 del Código
 Procesal - Alcalde - Que puede decirme
 acerca del hecho que se investiga? Testi-
 go - El jueves de la semana proxima pasa-
 da como a las ocho de la noche, estaba
 yo en Piedades sur de aqui en la habi-
 tacion de Luis Cambromero, cono-
 ciendo con este, cuando vi a Francis-
 co Madrigal, quien en estado de furia
 y con el cuchillo desenfundado, pro-
 vocaba e insultaba, frente a la casa
 de Maria Mendez. Momentos seguidos
 oí las voces de Eleodoro Orozco, hijo de
 Maria Mendez, pidiendo auxilio, pue-
 decia que Francisco Madrigal iba
 a matar a su mamá la Mendez y
 Luis, salio y caminio un poco y retorno
 a su casa, yo no me movi de ella, pero
 posteriormente he sabido que la noche
 a que me he referido, Francisco Madri-
 gal, con motivo de haber sido requeri-

Requerido

Rafael Salas Megias

do por el Juez de Paz del Barrio Evangelis-
ta Loria, con su cruceta habia echado
una pareja tras de este con intencion
de agredirlo, cosa que no dudo, pues cua-
do Madrigal toma, es pendenciero y me-
dio fregado. Esto que refiero es por que asi
me lo dijo Cristobal Ramirez, quien pue-
de declarar en esto. Es cuanto se. Al de-
ponerle le fue leida su declaracion la
cual ratifica y no firma por no saber
quedando prevenido de la disposicion
del articulo 448 delCodigo Procesal.

Juan José Serrano

Esquivel 77
Fin

Esquivel 77

Tomás Herra Vega
Alcalde del cantón de San Ramón, al señor
Jefe Político del mismo.

Hace saber:

Que en sumaria que instruye para averiguar
si Francisco Madrigal Rodriguez, ha co-
metido el delito de atentado a la autori-
dad, en perjuicio de Evangelista Loria Zá-
rate, Juez de Paz Civil de Piedades sur de
este cantón, ha recaído el proveído que
dice " Alcaldia de San Ramón a las ocho de
la mañana del diecinueve de enero de mil
novecientos dieciseis. Dirijase exhorto al se-
ñor Jefe Político de este cantón, para que
se sirva certificar si pudo acta, la aceptación
y juramento del ofendido Evangelista Loria
Zárate, en su calidad de Juez de Paz Civil
del distrito de Piedades sur de este cantón
Tomás Herra V. Esquivel 17 sin-



Para que surta sus efec-
to dirijo a usted el presente ex-
horto que expido en la ciudad
de San Ramón a las nueve
de la mañana del diecinue-
ve de enero de mil novecien-
tos dieciseis

Tomás Herra V.

Esquivel 17

Recibido a las once y media de la mañana del
día de su fecha. —

Juan J. Agila

Jefatura Política, San Ramón, a las doce
del día diecinueve de enero de mil novecientos

dieciseis. Exiendase por el Secretari de la Jefe-
tura la certificación que se solicita.
Benjamin Salas

El suscrito Secretario de la Jefatura Po-
lítica de San Ramón.

Certifica:

Que en el libro de posesión y juramento
de empleados que lleva esta oficina, al folio 180,
se encuentra la que literalmente dice: En la
Jefatura Política, San Ramón, a las doce del día
seis de enero de mil novecientos dieciseis. - Presen-
te en este Despacho el señor Evangelista
Leria Jaraque, mayor, soltero, agricultor y de
este vecindario, nombrado juez de Paz Civil
del distrito de Japotal, en Jazuma, aceptó
el cargo, prestó el juramento de ley y especificó
cumplir bien y fielmente su cargo y no fir-
ma por no saber. - Benjamin Salas = Juan
J. Anila Lino.

Es conforme.
Dada en la Ciudad de San Ramón, a las
doce y media del día diecinueve de enero de
mil novecientos dieciseis.



Juan J. Anila Lino.

José M. Mendez, Subjefe.

En la Alcaldía de San Ramón, a las doce
del día veinte de enero de mil novecientos
diez y seis. Presente un testigo, previo el ju-
ramento que prestó con arreglo a la ley,
impuesto de la obligación que tiene

veraz y de las penas con que se castiga el falso testimonio. Segundamente declaro llamarse José Méndez Sitaja, ser de cuarenta años de edad, casado, agricultor, ser nacido en San Osidro de este cantón y residente en Piedades Sur del mismo, en su propia casa. Que con las partes a excepciones de simples relaciones no le comprenden las generales que dice el artículo 436 del Código Procesal. - Alcalde (LD) digo: Sirrase decirme lo que usted sepa acerca del hecho que se investiga? Testigo. Como a las ocho de la noche del jueves próximo pasado, mas o menos, llegué a la casa de Francisco Baranza, en mi barrio y en donde me vi con Evangelista Loria, y poco despues llegó tambien a ahí, Francisco Madrigal, poco rato despues los tres salimos de casa de Baranza y cogimos con dirección a nuestras habitaciones, pero al pasar por la residencia, esto es en la calle de la señora Rafaela Baranza, nuestro compañero Madrigal, que estaba muy borracho empezó a insultar a los que habían en la casa de la citada Rafaela Baranza, por lo que el Juez de Paz, que lo es el expresado Evangelista Loria, habló algo (como digo: con Madrigal y ambos se quedaron conversando y yo continué mi camino y no tuve ocasión de ver ni oír lo que ocurría entre estos. En cuanto a antecedentes de disgusto me consta que nunca los han tenido entre Madrigal y Loria expresados. Esto es cuanto sé en este asunto. Livia que le fue al testigo su declaración la ratifica y no fir-

Requiere 77

ma por expusar no saber, quedando presente
do en lo que dice el artículo 448 del Código
Procesal.

Francisco Henao

Esquivel 177
fin

Razon

En esta fecha se expidió orden para citar a Eladio
ro Orozco, Luis Cambonero, Santos Larranza y
Francisco Madrigal -

Enero 20 de 1916.

Esquivel 177
fin

Francisca Merced Sibaja

En la Alcaldía de San Ramón, a las nueve de
la mañana del veintidos de enero de mil
vecientos diez y seis. Presente una testigo, preste
el juramento que preste, (fué impuesta de las
penas) digo: con arreglo a ley, fué impues-
ta de la obligación que tiene de ser veraz
y de las penas con que se castiga el fal-
so testimonio. Seguidamente declaró ella
marse Francisca Méndez Sibaja, su se tra-
ta y tres años de edad, casada, de oficio de
méstico, ser nacida en San Isidro de este
cantón y residente en Piedades Sur del mis-
mo, en casa de su esposo Cristóbal Ramí-
rez. Que con las partes no le comprenden a
la excepción de simples relaciones las gene-
rales que dice el artículo 436 del Código
Procesal. Alcalde. Sirvase relatarme como
ocurrieron los hechos que se tratan de ave-
riguar. Testigo. - El jueves (del día: trece del
mes en curso, como entre siete y ocho de la no-
che me encontraba en mi casa de habitación

cuando sí gritó en la calle, cerca a la habitación de la señora Rafaela Cananiza que queda de la mía, como a una distancia de doscientas varas poco mas o menos, por lo que, salí a ver qué ocurría y fué entonces que presencié que el Juez de Paz de mi barrio señor Evangelista Loria, iba huyendo y tras de él, el señor Francisco Machigal, quien gritaba a aquel que lo esperaba, no sin ir, armado Machigal de su cuchillo que desenvainado llevaba, como en actitud de atacar, a dicho Juez de Paz; poco rato despues de esto Machigal llegó a su casa, que queda cerca de la mía y no lo vi salir mas, sin que yo supiera qué camino tomara Evangelista ni qué otra cosa ocurriera entre estos. Acerca de la reconvención que el Juez de Paz hiciera a Machigal o del ataque de éste para aquel, nada me consta, pues cuando eso encontrábame en mi casa en mi oficina; pero si vi decir que Machigal había hecho oposición, armado de su cuchillo, a la autoridad que lo requería. En cuanto a antecedentes de disgusto entre ofendido y ofensor, no sé si los hubieran. Leída que le fué a la testigo su declaración la ratifica y no firma por expresar no saber, quedando prevenida de lo que dice el artículo 448 del Código Procesal.

Tomás Huay

Esquivel 77

Luis Cambronero Picado

En la Alcaldia de San Camilo a la una de la tarde del vintidos de enero de mil novecientos dieciséis - Presento un testigo previo el juramento que prestó con arreglo a la ley fui impuesto de la obligación que tiene de servir y de las penas con que se castiga el falso testimonio - Seguidamente declaro que se llama Luis Cambronero Picado ser de treinta y cinco años, casado agricultor, nacido en Buenos Aires de Palmar y residente en Piedades sur de aquí en su propia casa; que con las partes a excepción de simples relaciones no le comprenden de las generales que dice el artículo 436 del Código Procesal - Alcalde - Suase decirme lo que usted sepa respecto al hecho que se averigua -? Testigo De lo principal no se nada pero el truce de este mes, como entre siete u ocho de la noche, estaba en Piedades sur, de aquí en mi habitación, conversando con Rafael Salas cuando oí una bulla frente a la casa de mi vecina Maria Mendez, movido de curiosidad, me sali al portero y pude presenciar que Francisco Madrigal tomado de trago, escandalizaba y provocaba desafiando con la cruceta al seno oainado a alguno que el suponía estaba en el interior de la casa de la citada Mendez - Como yo se lo que es Madrigal cuando esta furioso, aconseje a Rafael Salas que no permaneciera largo rato conversando - Rato despues oí gritos que daba Eleodoro Ochoa y a Cristobal Ramirez, queriendome a mi fender a su mamá, que Francisco Madrigal

gal la iba a matar y asomandome, pude certificar, que Maria Mendez, estaba con los dos cuantos, raros de su habitacion huyendo y que Francisco Madrigal con la cutacha pelada, daba entardos a la ordago: estaba insultando, me fui a la casa de los Mendez, con intencion de apaciguar a Madrigal, pero como viera que ya en ella se encontraba Cristobal Ramirez, conociendo a Francisco, me devolvi nuevamente a mi casa. Despues he sabido que la noche a que me refiero Francisco Madrigal, con motivo de haber sido requerido por el Juez de Paz del barrio Evangelista Loria, habia atacado a este con la cinceta asi me lo dijo Cristobal Ramirez y la esposa de este Francisca Mendez, pero yo no he presenciado tal cosa, aunque no me cabe la menor duda de que esto sea cierto, pues conozco bien a Francisco Madrigal y se que cuando se emborracha que es muy frecuente, es pelon y capaz de cometer desaturns, ademas en el barrio tiene muy mala conducta y reputacion. En cuanto a los demas conceptos del articulo 297 del Codigo Procesal debo manifestar que se sabe leer y escribir pero yo ignoro que grado de instruccion haya recibido y no le conozco bienes de fortuna, mas que dos caballos que valdrian juntos unos setenta colones. Leida al deponente su declaracion la ratifico y no firma por expresar que no sabe quedando prevenido de lo que dice el articulo 448 del Codigo Procesal.

Fernando Hernandez

Esquivel 77 Jiro

Elodoro Orozco Mendez

En la Alcaldia de San Ramon a las dos
de la tarde del vintidos de enero de mil
nooveientos dieciseis. Presente un testigo
previo el juramento que prestó con arreglo
a la ley, fui impuesto de la obligacion
que tiene de ser veraz y de las penas con
que se castiga el falso testimonio. Segui-
damente declaro que se llama Elodoro Oroz-
co Mendez, ser de dieciocho años, soltero
agricultor, nacido en San Isidro de este
cantón y residente en Piedades sur del
mismo en casa de su madre Maria
Mendez: que conozco a las partes, siendo
cuñado del indiciado Francisco Madri-
gal; con ambas partes tiene solamente
relaciones, ningun parentesco, a las
que agradece favor y de las que no ha
recibido ofensas. Notandose que el decla-
rante es menor se le nombra para su
representante con intervencion en este
dicto a don Maurilio Acosta Lima, ma-
yor, casado, escribiente y de este vecinda-
rio, quien estando presente aceptó y juró
cargo, prometiendo firmar. Seguidamen-
te por ante su curar que el testigo rati-
ficado así. Alcalde - Que puede decirme
acerca del hecho que se averigua? Testi-
go - El jueves trece de este mes, como a las nueve
de la noche llegué a mi casa de habitación de
pues de haber estado trabajando todo el día
y como tenía hambre fui a mi madre
Maria Mendez que me fuera de cenar
nos fuimos a la cocina, y ya en ella, me
disponia comer, cuando mi mamá me
contó, que poco antes, como entre siete y ocho
de esa misma noche, mi cuñado Fran-

cisco Madrigal habia llegado pmo a mi casa y que con la cruxta desarmada habia estado provocando y desafiando, que cuando esto ocurria habia pasado por ahi el juez de Paz del barrio - señor Evangelista Loria y habia requerido a Francisco, siendo esto motivo, para que mi cuñado Francisco Madrigal se echara encima de la autoridad citada con intenciones de agredirla con la cruxta, y que Evangelista talvez por prudencia habia salido huyendo, yendo en su persecucion Madrigal. - Momento despues llego a mi casa Francisco dicho, completamente furioso y llamandome a la puerta, me dijo que no me metiera por esa, refiriendose a mi mamá y empezó a hablar y a insultar a mi madre, como yo se lo que es Francisco, cuando esta con guaro, tiene miedo de que fuera a causar algun dano a mi madre, y llamandolo con engaños hacia fuera en un descuido le arrebató la cruxta y se la tiró a un pothero, logrando así dar tiempo para que mi mamá se escapara huyendo lo cual hizo ella y yo me puse a gritar pidiendo auxilio a mis vecinos Luis Cambonero y Cristobal Ramirez. - Este ultimo llegó en seguida no más y pudo apaciguar a Francisco, quien no cesaba de insultar. - Como se ve de lo que tengo declarado, no me constana nada del ataque que Francisco Madrigal hizo al juez de Paz Evangelista Loria, y lo que he referido es por haberme lo contado mi madre. - No se si entre las partes hubiera antecedentes de disgusto, aunque supongo que no y que todo se deba al guaro

de Francisco, quien cuando se firma que es
muy frecuente es provocativo y pendeuciero
Es cuanto se - Por ante su representante
fue leída al deponente su declaración la
cual ratifica y no supo firmar, lo que ha
er su curador, quedando impuesta el
testigo de lo que dice el artículo 448 del
Código Procesal

Tomás Penal.

Manilio Kostay

Esquivel 77

Sin

Santos Carranza Picado

En la Maldia. San Ramón, á las 10 de
de la tarde del veintitatro de enero
de mil novecientos dieciséis. Presente un
testigo, juró el juramento que prece
con arreglo á la ley, se le impuso
de la obligación que tiene de ser veraz
y de las penas aunque se castiga el
falso testimonio, y declaró que se llama
Santos Carranza Picado, de veintiseis
años de edad, soltero, agricultor, na
cio en Piedad de Sur de este Canton, ha
gar en donde reside en casa de Ra
faela Carranza: que conoce á las per
tes que figuran en esta sumaria con
quienes no le comprenden á excepción de sim
ples relaciones (no) digo: las generales que
ce el artículo 436 del Código Procesal -
calde. De acuerdo con la cita que le resultó
de autos, que sabe usted, acerca de los hechos

que se tratan de averiguar? - Testigo - Co-
mo entre siete y ocho (del día trece del mes en
curso) digo: De la noche, del trece del mes en
curso, estando yo en la casa de la señora
Rafaela Garza, en el lugar de mi ba-
rrio, llegó ahí Francisco Madrigal quien
probablemente estaba tomado de tragos, y
empezó a insultar a todos los que habíamos
dentro de dicha casa, y dirigiéndose a mi
decía: "¡salte infeliz, hijo de puta!" pero yo
no le hacía caso por consideraciones de fa-
milia. Cuando (C) digo: Madrigal provoca-
ba en la forma que dejo dicho, pasaba
en ese acto el Juez de Paz del barrio señores Evan-
gelista Loria y si bien entre ellos hubo una
conversación, yo no me enteré de lo que ocu-
rriera, ni si aquel atentara contra éste, pues
para evitar dificultades que me pudieran
sobrevener con el expresado Madrigal, me
oculté en el interior de dicha casa y no
supe si en realidad éste cometiera el deli-
to de atentado contra aquel, y por exona-
da sé al respecto; pero sí sé decir a algu-
nas personas que cuando Evangelista re-
quirió a Madrigal, en su carácter de
autoridad, éste, armado de su cuchillo tra-
tó de agredir a aquel. En cuanto a ante-
cedentes de disgusto entre ofendido y ofensor,
no sé si los hubieran. Livia que le fue al
testigo su declaración la ratifica y
no firma por expresar no saber, queriendo
prevenir de lo que dice el artículo 448 del
Código citado.

Tomás Huay.

Esquivel T. J.

Razón.

En esta fecha se expidió nueva orden para
tar a Francisco Madrigal

Enero 25 de 1916

Esguivel 77
Jm

Razón.

En esta fecha se expidió nueva orden para
tar a Francisco Madrigal

Febrero 7 de 1916

Esguivel 77
Jm

Francisco Madrigal Rodriguez

En la Alcaldia de San Ramon a las
a del dia nueve de Febrero de mil
ocientos dieciseis. Se hizo compare
cer al inculpado y previa instancia
que se le hizo para que sea veraz y res
ponda de modo claro y preciso a las
preguntas que se le hagan, prome
tiendo verdad y de la manera siqu
te fui examinado:

Alcalde. - Como se llama usted, que edad
tiene, donde nacio, donde vive, con
lo apodado, es soltero casado o vi
de que se ocupa?

Indiciado. - Me llamo Francisco Ma
drigal Rodriguez, tengo veinticinco
años, naci en Pudahuel sur de Chile
cunto en donde resido en casa
mi padre Zenon Madrigal, no
apodo, soy casado y me ocupo en la
agricultura.

Alcalde. - Sabi usted o presume por que se le
llama ahora a declarar?

Indiciado - Presumo que sea por una firma -
que me puse hace unos veintidos dias
en mi vecindario.

Alcalde - Donde se encontraba usted como a
las ocho de la noche del trece de enero
proximo anterior, en compania de
quienes y de que trataban?

Indiciado - La fecha y hora a que usted se
refiere, me encontraba firmado en
la casa de José Mendez, con mi familia
y no recuerdo de que tratabamos.

Alcalde - Sabe usted que persona, como a las
ocho de la noche del mes dego: trece del
mes proximo anterior, en Predados -
Sur de este cantón, iba acompañado
de José Mendez y Evangelista Loria -
y al pasar frente a la casa en que
habita la señora Rafaela Barranza
en el propio barrio, esa persona, empe-
zó a provocar e insultar a las perso-
nas que habia en el interior de la ca-
sa de la expresada señora Barranza.

Indiciado - Dican que esa persona fui yo, pe-
ro no recuerdo, por que estaba firmado.

Alcalde - Sabe usted, que persona, a la ho-
ra fecha y lugar a que se contrae la
anterior pregunta, cuando provocaba
fuera requerido por el Juez de Paz del
distrito señor Evangelista Loria, para
que cesara en el escándalo, y en-
vez de obedecer a la citada autori-
dad, sacara su cruceta y se echara
encima del Juez de Paz tirandole de
puntuadas?

Indiciado - No sé que persona sea esa -

Alcalde - Sabe usted que persona, el dia, ho-

raz lugar á que se refieren las dos preguntas anteriores, despues de haber agredido al juez de Paz Soria, tirandole de puntadas con su cruceta, y habiendo salido huyendo, la autoridad agredida, esa persona - fuera su persecucion, con la cruceta servicionada, con animo de atemorizar al juez de Paz. Evangelista Soria?

Indiciado - No sé que persona sea esa.

Alcalde - Sabe usted que persona como las ocho de la noche del trece de marzo proximo anterior, allí en Predados Sur de aqui, estubo escandalizado y provocando frente á las habitaciones de Maria Mendez, y Maria Barranza, y habiendo sido regañado por la autoridad, desobedeciendo y más bien agredió al juez de Paz del barrio señor Evangelista Soria?

Indiciado - No sé.

Alcalde - Sabe usted quien fue la persona, que la noche del trece del mes tras anterior en Predados Sur, de aqui llegó á casa de Maria Mendez y llamando a afuera al hijo de este Eleodoro Orozco, le dijo, refiriendose á la citada Mendez, "no te metas por esta"?

Indiciado - No sé.

Alcalde - Usted ha sido procesado alguna otra vez, que autoridad lo juzgó y por que clase de delito?

Indiciado - He sido procesado por lesiones reciprocas con Esteban Bastos y Román.

pas, me juzgó el juez del crimen de este
circuito judicial

Alcalde - Usted tiene derecho a nombrar de
fensor, y en este acto haga la desig-
nación pues de no hacerlo así dentro de
tercero día se le nombrará de oficio. Le
hago saber que su confesión finca
ahorara su responsabilidad, y que
se le llama ahora a declarar por
crerse autor del delito de atentado a
la autoridad, del juez de Paz de Piedad
del sur de este cantón, señor Evan-
gelista Loria Zarate

Indicados - No nombro defensor, he sido sincero
en mi declaración, y el cargo no se si se-
rá cierto, pues como he manifestado
el día trece de enero proximo pasado
me encontraba borracho. Para no-
tificaciones en esta ciudad, señalo
la casa de don Ismael Lobo. Prac-
ticada así la diligencia se leyó al reo
su declaración sin que este tenga na-
da que agregar ó modificar y firma
Nota - Linea diez. pluma tras anterior, des-
pues de "Mendez" lease "en Piedad del sur de
este cantón"

Tomás Hual

+ Francisco Madrigal

Esquivel 77

Dirio

Alcaldía de San Ramón á las ocho de la
mañana del diez de febrero de mil novecientos
diez y seis.

Habiendo manifestado el in-
diciado Francisco Madrigal Rodri-
guez que no nombra defensor, nombra-
se para defensor de oficio al licen-
ciado Luis Fernández Rodríguez
á quien se hará saber este proveído
para que dentro del término de veinte
cuatro horas después de notificado
parezca en este despacho á prestar
su juramento del cargo, debiendo ser
en su casa en esta ciudad para oír
notificaciones.

Tomás Henríquez

Esquivel 17
Fin

San Ramón á las once de la mañana del diez de febrero
de mil novecientos diez y seis. En su casa de habitación, notifi-
qué personalmente al licenciado Luis Fernández la res-
olución anterior y entendido firma.

Jesús Córdoba C.

Fin

San Ramón á las once y media de la maña-
na del diez de febrero de mil novecientos diez y
seis. Me presenté en la casa de habitación del
señor Osmal Lobo á notificarle al señor

18

Francisco Madrigal Rodriguez la resolución anterior y no encontrándolo le dejó cédula con la señora Betosa Solis quien la recibió y firmó.

Jesus Bórdobegh

Betosa Solis

En la Alcaldia de San Ramón a la una de la tarde del diez de febrero de mil novecientos dieciséis - Presente el Licenciado don Luis Fernandez Rodriguez, mayor, soltero, abogado, de este vicindario, fue impuesto de su nombramiento de defensor de oficio del reo Francisco Madrigal, aceptó y juró el cargo, prometió cumplirlo bien y fielmente y firmó, señalando, su oficina en esta ciudad para oír notificaciones.

Tomás Henao

Esquivel 177
Priv

Alcaldia de San Ramón a las ocho de la mañana del once de febrero de mil novecientos dieciséis. Por terminada la sumaria confesó audiencia por tres días a las partes.

Tomás Henao

Esquivel 177
Priv

San Ramón, a la una de la tarde del once
de febrero de mil novecientos diez y seis. En
la oficina del Licenciado Luis Juan Andueza
personalmente le notifiqué la resolución ante-
rior y entendido firma

Jesús Córdoba Eb

Luis Juan Andueza

San Ramón, a la una y media de la tarde
del once de febrero de mil novecientos diez y
seis. En su casa de habitación notifiqué persona-
lmente al señor Agente Fiscal la resolución
anterior y entendido firma =

Jesús Córdoba Eb

Carlos Ruiz

San Ramón, a las dos de la tarde del once
de febrero de mil novecientos diez y seis.
Me presenté en el establecimiento del señor
Ismael Lobo a notificar al señor Francisco
Madrigal Rodríguez la resolución anterior y no
encontrándolo le dejé la resolución con el señor
Lobo quien la recibió y firma -

Jesús Córdoba Eb

Ismael Lobo

Notificación

19

18 de enero de 1916

Señor Juez Pumen del crimen San José

Sírvase V. certificar las sentencias condenatorias recaídas en las causas criminales que existan en esa oficina contra Francisco Madrigal Rodríguez



Soy de V. atento servidor,

Tomás Huel

El infrascrito Secretario, hace constar: que de tres años a esta parte no se ha seguido causa alguna en que haya recaído sentencia condenatoria contra el in-
diciado antes citado. San José dos de febrero de mil novecientos dieciseis.

Jose Maria Oraya



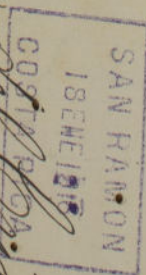


D. Alcalde de San

Rancho



Señor Juez Sumero del Distrito
San José



20

18 de enero de 1916

Señor Juz del Crimen - Santa Cruz

Sírvase V. certificar las sentencias condenatorias recaídas en las causas criminales que existan en esa oficina contra Francisco Madrigal Rodríguez



Soy de V. atento servidor,

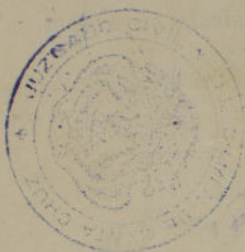
Fernando Henríquez

El infrascrito Secretario del Juzgado del Crimen de Santa Cruz, de Guancasté, hace constar:

Que en este despropósito y juzgamiento contra Francisco Madrigal Rodríguez.

Santa Cruz, 29 de Enero de 1916

Mano Solano V.



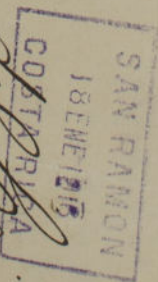
Calade de
San Rom

Jan Rumer



San Francisco
18 ENE 1916
COSTA RICA

Santa Cruz



const
mient
Rodrig



21

18 de enero de 1916

Señor Juez del Crimen de Liberia

Sírvase V. certificar las sentencias condenatorias recaídas en las causas criminales que existan en esa oficina contra Francisco Madrigal Rodríguez



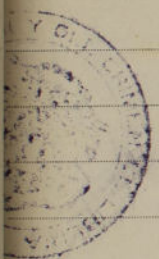
Soy de V. atento servidor,

Tomás Henaf

El Pro-Secretario que suscribe, hace constar: que en este despacho no hay juzgamientos criminales contra Francisco Madrigal Rodríguez.

Liberia, 22 de Enero 1916

J. Henaf





Señor

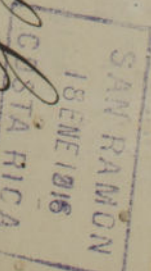
Ward

San Ramon



Señor

Ward



Señor

Ward

San Ramon

22

18 de enero de 1916

Señor Juez del Crimen de Cartago

Sírvase V. certificar las sentencias condenatorias recaídas en las causas criminales que existan en esa oficina contra Francisco Madrigal Rodríguez



Soy de V. atento servidor,

Fermín Henríquez

Roberto Castillo Masís - Secretario del Juzgado del Crimen de la Provincia de Cartago -

Certifica: que en el libro de iniciaciones de causas criminales que lleva esta oficina, en el no aparece iniciada causa alguna con sentencia condenatoria contra Francisco Madrigal Rodríguez -

Es conforme,

Dado en la ciudad de Cartago, a las ocho de la mañana del veintiocho de enero de mil novecientos dieciséis -

Roberto Castillo



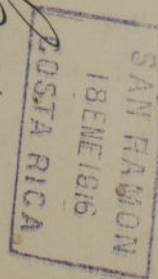


Señor
Alcalde
San Ramon

TRANSITO



Señor Juez del Comercio
Cartago



Señor
Sirva
en esa oficina



8
cuna
contra

Sada
tro de
mil

18 de enero de 1916

Señor Juez del crimen de Puntarenas

Sírvase V. certificar las sentencias condenatorias recaídas en las causas criminales que existan en esa oficina contra Francisco Madrigal Rodríguez



Soy de V. atento servidor,

Tomás Henríquez

El Prosecretario que suscribe:

Hace constar: que en esta oficina no existe causa criminal condenatoria contra Francisco Madrigal Rodríguez.

Ex conforme:

Dada en la ciudad de Puntarenas a las cuatro de la tarde del día diecinueve de enero de mil novecientos dieciséis. - Jm. Salazar T.



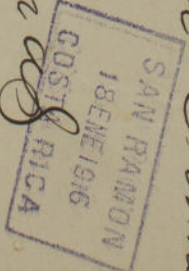


San Ramon

Dr. TRANSITO
Alcalde



Señor Jefe del Correo
de
Junta en cas



ca
7
te

24

18 de enero de 1916

Señor Juez Segundo del Crimen - San José

Sírvase V. certificar las sentencias condenatorias recaídas en las causas criminales que existan en esa oficina contra Francisco Madrigal Rodríguez.



Soy de V. atento servidor,

José H. Huelga

De 1913 a hoy no hay en este Juzgado causas con sentencia condenatoria contra Francisco Madrigal Rodríguez. Causas a termino en los Archivos Nacionales.

San José, Enero 20 / 1916

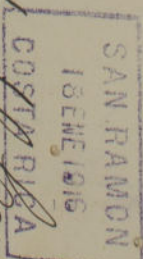


J. Aguilar Esquivel
fmo.

Dr. Benedito de San Ramon



Dr. José Segundo de San José



Requiere
 Señor *Re*
 Sirve
 en esa oficina
 ALCAL
 DE
 SAN RA
 COSTA
El in
que
na
Poo
el 4
9 de
La
dia

Original 74 f 173 (2)

25

18 de enero de 1916

Señor Registrador General de Policía - San José

Sírvase V. certificar las sentencias condenatorias recaídas en las causas criminales que existan en esa oficina contra Francisco Madrigal Rodríguez si



Soy de V. atento servidor,

Tomás Henríquez

El infrascripto Registrador General de Policía
Certifica

que en los libros que lleva esta oficina aparece que Francisco Madrigal Rodríguez fue juzgado y penado por injurias, el 4 de diciembre br de 1911, y por lesión leve, el 9 de diciembre de 1911.

Es conforme

Dado en San José a los 2 pm del día 20 de Enero de 1916.

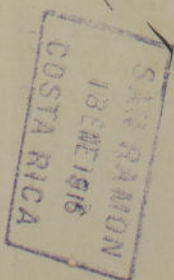




Dr. Alcaide de San Ramón



San José



Señor Jefe de Policía

Señor Jefe de Policía
Sirvase
en esa oficina



No hay



26

18 de enero de 1916

Señor Juez del Crimen Limón

Sírvase V. certificar las sentencias condenatorias recaídas en las causas criminales que existan en esa oficina contra Francisco Madrigal Rodríguez



Soy de V. atento servidor,

Tomás Henríquez

No hay en este Juzgado causa contra la persona arriba indicada.

Limón, Enero 21 de 1916.=

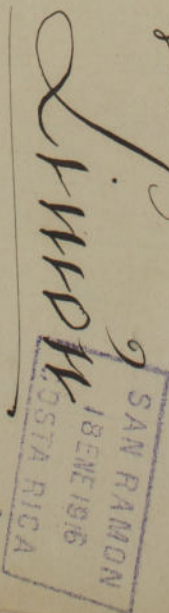
EL JUEZ,

M. Barrientos



SEÑOR ALCALDE,

SAN RAMON.



Señor Juez del Crimen

TRANSITO



27

18 de enero de 1916

Señor Juez del Crimen de Olapuela.

Sírvase V. certificar las sentencias condenatorias recaídas en las causas criminales que existan en esa oficina contra Francisco Madrigal Rodríguez



Soy de V. atento servidor,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Tomás Henríquez".

20 de enero 1916

El infrascrito Juez hace constar que en esta oficina no hay causas con sentencias condenatorias contra

Francisco Madrigal Rodríguez
Carlos Custodio



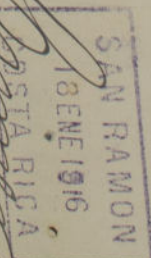
Alcalde San Ramon



In



Don Juan del Carmen
H. Aguadilla



18 de enero de 1916

Señor Juez del Crimen de Heredia

Sírvase V. certificar las sentencias condenatorias recaídas en las causas criminales que existan en esa oficina contra Francisco Madrigal Rodríguez



Soy de V. atento servidor,

Tomás Henríquez

Enero 20 de 1916

En esta oficina no aparecen sentencias condenatorias contra el Señor Francisco Madrigal Rodríguez.



Se. *Alcalde de*

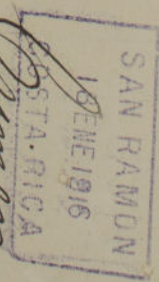
San Ramon



Heredia



Señor Juez del Primer



Señor

en esa

29

18 de enero de 1916.

Señor Juez Segundo de lo Contencioso San José

Sírvase V. certificar las sentencias condenatorias recaídas en las causas criminales que existan en esa oficina contra Francisco Madrigal Rodríguez



Soy de V. atento servidor,

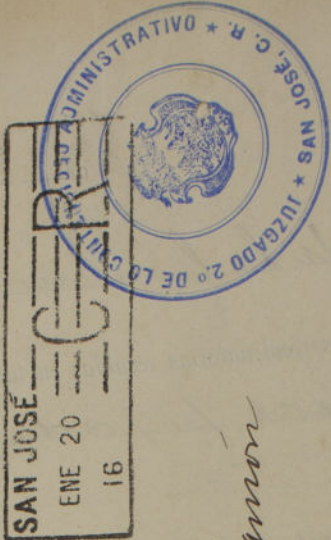
Tomás Henríquez

~~El infrascripto~~ Secretario hace constar:
Que no existe en este juzgado causa alguna en la cual haya recaído sentencia con condenatoria contra la persona que arriba se indica.

20 de enero de 1916

Alcaldes
Prío

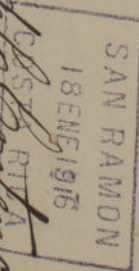




Señor
Alcalde
de S. Ramón



Don Juan Segundo de la Cruz
San José



30

18 de enero de 1916

Señor Director de los Archivos Nacionales

Sírvase V. certificar las sentencias condenatorias recaídas en las causas criminales que existan en esa oficina contra Francisco Madrigal Rodríguez *San José*



Soy de V. atento servidor,

Samuel H. Huel

Nº 70,

ARCHIVOS NACIONALES

ENE 20 1916

Recibido á las

8 a m

Dirección General de los Archivos Nacionales, San José, á las nueve y cuarto de la mañana del día veinte de Enero de mil novecientos dieciseis.

No hay causas archivadas en esta oficina en que hubieren recaído sentencias condenatorias contra Francisco Madrigal Rodríguez. =

Ezequiel Gutiérrez

Director.

Victor M. Ramírez

Oficial Mayor.

Señor

Sin

en esa ofi

LCAL
DE
AN RA
COSTA R

Rosen
Bromo
1-1-1-1-1

Causa

lo con

mon,

yo de

Presen

de rein

y resu

delito

arbo

agricu

agui;

rojás

agricu

dos re

la qu

taute

Triguez

-Tip. Nacional.-274



San José

Señor Director de los Negocios Nacionales



18 de enero de 1916.

Señor Juez del Crimen de San Ramón.

Sírvase V. certificar las sentencias condenatorias recaídas en las causas criminales que existan en esa oficina contra Francisco Madrigal Rodríguez



Soy de V. atento servidor,

Fermín Henríquez

Rosendo Esquivel Marín, Secretario del Juzgado del Crimen de este circuito judicial, certifica: que en la causa respectiva se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: «Juzgado del Crimen.- San Ramón, a las nueve de la mañana del catorce de mayo de mil novecientos trece.- Seguida de oficio la presente causa contra Francisco Madrigal Rodríguez, de veintitrés años de edad, casado, agricultor, nacido y residente en Piedades Sur de este cantón, por el delito de lesiones nuevas graves, causadas a Esteban Carro Chaves, de treinta y ocho años de edad, casado, agricultor, nacido en el barrio de San Rafael de Aguiré; y el de lesiones leves en favor de Ramón Rojas Campos, de diecinueve años de edad, soltero, agricultor, nacido en el barrio de San Juan, los dos residentes en el barrio de Piedades Sur citados; en la que se ha considerado como parte el representante del Ministerio Público y el señor Alfredo Rodríguez Rodríguez, mayor, niño, Procurador Judicial y

Procedo

de este recintario, como defensor del reo Matrigal. -
 Resulta: 1º.....2º.....3º.....4º.....5º.....6º.....; y
 Considerando: 1º.....2º.....3º.....4º.....5º.....
 Por tanto; de acuerdo con lo expuesto, leyes citadas y artícu-
 los 14-15-33-38-76 y 83 del Código Penal, -102-317-318-327 y
 528 del Código de Procedimientos Penales, declarase la res-
 ponsabilidad criminal del procerato Francisco Matrigal Ro-
 dríguez, por el simple delito de lesiones menos graves
 causadas a Esteban Castro Chares y el de lesiones leves
 causadas a Ramón Rojas Campos, y en consecuencia
 condenase por el primero a sufrir la pena de treinta días
 de arresto en su grato nuevo, descontarle en la cárcel
 pública de aquí, con abono de la prisión preventiva; y a
 suspensión del cargo u oficio público y a pagar los da-
 ños causados con su delito, lo mismo a la pensión del
 arma con que lo ejecutó; y por el segundo, a sufrir la
 pena de quince días de arresto o diez colones de mul-
 ta, destinados al fondo respectivo..... Agustín Monge.-
 Rosendo Esquivel, Jio. >

- Es conforme -



Expedida en la ciudad de San Ramón, a las tres
 y media de la tarde del dieciocho de enero de mil
 novecientos dieciseis. -

Rosendo Esquivel, Jio

Alcaldia de San Ramon a las ocho de la
manana del dieciseis de febrero de mil
noovecientos dieciseis.

Se inicia este proceso en
virtud de delacion hecha por el Agente Princi-
pal de Policia de Predades Sur de este canton
señor Aquilino Gonzalez de inico apellido, pa-
ra averiguar si Francisco Madrigal Ro-
driguez, es el autor responsable del delito de as-
tado a la autoridad, cometido en perjuicio de
Juez de Paz de Predades Sur de aqui, señor
Evangelista Loria Garate.

Resulta:

1º El ofendido Loria Garate describe los he-
chos asi: Que el jueves trece de enero retro pro-
mo, como a las siete de la noche, pasaba
frente a la casa de Rafaela Barranza
Predades Sur de este canton, cuando vio a
Francisco Madrigal, fumado provocaba e
sultaba a algunas personas que se encon-
aban en el interior de la casa de la citada
Barranza: que como el <Loria> es Juez de Paz
Barras, en su calidad de autoridad regu-
la a Madrigal, pero este sacó su cruceta y lo
dio tirando le de puntadas, sin lograr ha-
erlo, que no obstante los repetidos reguermen-
tos que le hacia Francisco no le atendió
fue por esto y para evitarle una dificul-
tad que optó por retirarse del lugar, yendo
Madrigal en su persecucion con ánimo de
atacarlo con su cruceta.

2º Cristobal Ramirez Montoya, Francisco
Mendez Obaya y Rafaela Barranza M-
dicen asi: - el primero - que en compania
su esposa Francisca Mendez, se encon-
aba como a las ocho de la noche del trece de

Canto de suplicacion

enero proximo anterior, en su casa de habitacion
 sita en Predades sur de este canton, cuando oye-
 ron voces alteradas frente a la casa en que ha-
 bita su vecina Rafaela Barranza en el mismo
 barrio, y habiendose asomado a averiguar que
 ocurría, vio a Francisco Madrigal, armado
 y montado a caballo, insultando y escandali-
 zando y provocaba a algunas personas que
 estaban en el interior de la casa de la ex pre-
 sada Barranza, siendo este el momento en
 que pasaba por ahi, Evangelista Loria, Juez
 de Paz del distrito, el que en su calidad de
 autoridad, requirió a Madrigal, para que
 cesara en su escándalo, pero Francisco
 no haciendo caso, mas bien sacó la cruce-
 ta y desmontandose del caballo se fue enci-
 ma de la autoridad dicha, la que por
 prudencia tal vez salio huyendo - En el
 deponente que si Loria se aguarda, quizá
 hubiera sido lesionado por Madrigal, tal
 era la exaltacion de este y la furia que se
 tenía - La segunda - Francisca Mendez de
 clara, al igual que su marido Cristobal
 Ramirez, agregando que cuando Loria
 iba perseguido por Francisco Madrigal, es-
 trechaba a aquel "que lo esperara" jendo -
 Madrigal armado de su cuchillo desenoai-
 nado, que no sabe de la reconvencion que
 la autoridad agredida hiciera al in-
 dicado Madrigal, pues cuando esto ocu-
 rrió, ella estaba en el interior de su habi-
 tacion, habiendo oido despues que Fran-
 cisco habia hecho oposicion a la autori-
 dad mencionada que lo requeria. Ra-
 faela Barranza depon: que el trece del
 mes de enero proximo anterior, como a los

ocho de la noche se encontraba en su casa de habitación en Predades Sur de aquí cuando oyó bulla y escándalo frente a casa, y habiéndose asomado a ver qué ocurría, pudo cerciorarse de que el autor de tal escándalo era Francisco Madrigal, quien a caballo y borracho estaba y provocaba y habiéndose metido al interior de su habitación ahí supo que María Mendez que el citado Madrigal iba tras del juez de Paz del barrio señor Evangelista Loria, con el chullo en mano y con intención de agredirlo - Que rato después oyó voces que iba Eleodoro Orozco, hijo de la Mendez dicha, pidiendo auxilio, pues decía que Francisco Madrigal agredía a su madre la de Orozco.

3º José Mendez Sibaja y Santos Baranza Predado, declararon: El primero - Que a trece de enero de este año como a las ocho de la noche, salió de la casa de habitación de Francisco Baranza en Predades Sur de este cantón, acompañado de Evangelista Loria y Francisco Madrigal con dirección a sus respectivas casas, pero que al pasar frente a la habitación de Rafaela Baranza en el propio barrio, Madrigal que estaba muy borracho, empezó a insultar a la que había en el interior de la casa de la citada señora Baranza, suponiendo por la cual, Evangelista que es juez de Paz en el barrio, habló algo con Madrigal, y se quedaron conociendo, pues él y Mendez y siguió su camino, siendo

Original 777

4º

la causa por la que no vio ni oyó lo que —
 ocurriera entre Loria y Francisco Barran-
 za Picado manifesta. Que el trece de enero
 proximo pasado, como entre siete u ocho
 de la noche, se encontraba en la habita-
 ción de Rafaela Barranza en Piedades
 Sur de este cantón, cuando llegó ahí Fran-
 cisco Madrigal tomado de guaro, y empezó a
 insultar a todos los que se encontraban en
 el interior de la casa, y que habiéndole di-
 rigido la palabra a él, le dijo "salir infe-
 liz, hijo de puta"; pero que por consideraciones
 de familia, a pesar del insulto no hizo ca-
 so a Madrigal. Que cuando este provo-
 caba, pasó por ahí el Juez de Paz del barrio
 Evangelista Loria, y conversó algo con Ma-
 drigal, no sabiendo el deponente, que fue-
 ra, ni lo que entre ellos ocurriera posterior-
 mente, pues en prevision de una dificul-
 tad con Francisco, se ocultó en el interior
 de la casa de la Barranza, pero que oyó
 decir a algunas personas, sin que recuerde
 quienes fueran — que cuando Evangelis-
 ta, en su carácter de autoridad habia
 requerido a Francisco, este armado de su
 cuchillo, habia agredido a aquel.

4º Maria Mendez Sibaja - Eleodoro Oroz-
 co Mendez y Maria Barranza de inicio
 apellido dicen: La Mendez Sibaja - que co-
 mo a las ocho de la noche, del trece de enero
 proximo, estaba en su casa de habitación
 en Piedades Sur de aquí, cuando vio y oyó
 el escándalo que iba haciendo su hijo p^o t^oti
 con Francisco Madrigal, quien en más de
 una ocasión por asuntos de familia ha-
 bía intentado agredirla, que temerosa salió hu-

gendo a refugiarse en casa de su vecina Ra-
faela Baranza, y cuando esto hacia miró ha-
cia atrás y vio a Madrigal dicho que a ca-
ballo y armado insultaba y provocaba frente
a su casa y de la Menda, y que desmontándose
se sacó su cruceta y se puso a dar centarapés
habiendo le dado uno - a un temero que ama-
nado estaba en el corredor de la casa - Dne ha-
biéndose montado nuevamente su yerno
Francisco, en el caballo que traía, siguió en
su afán de hacer escándalo, siendo este
el momento en el cual pasaba por ahí
el Juez de Paz del distrito, Evangelista Lora,
quien como autoridad requirió a Ma-
drigal para que no escandalizara; pero que
este lejos de hacer obediencia se apeó nuevamen-
te de su bestia y sacando su cruceta
se echó encima de la expresada autori-
dad, la cual, tal vez por prudencia salien-
do corriendo yendo en su persecución Francis-
co Madrigal - Dne en su concepto si Eva-
gelista se aguarda Madrigal lo hubie-
ra cuando menos lesionado, pues cuan-
do se firma, que es frecuente, es ofensivo
y provocador - Orozco Mendez refiere
que estaba en la cocina de su casa de
habitación en Piedras Sur de aquí, a
trece de enero próximo pasado, como a
nueve de la noche en actitud de cenar
cuando supo por su mamá señora Ma-
ria Mendez, que por ahí de entre siete
ocho de la noche de ese mismo día,
cuñado Francisco Madrigal, había
gado borracho a su casa, y que con la
cruceta desenvainada, había estado
provocando e insultando, y que con

fuera requerido, por el Juez de Paz del distrito, señor Evangelista Loria, T. Madrigal se habia echado encima de la citada autoridad con intencion de agredirla con la cruceta; pero que Loria habia salido huyendo, siendo perseguido por Francisco. Que pasado un rato habia llegado a su habitacion su cuñado T. Madrigal, todavia en estado de soca y llamandolo afuera le habia dicho "que no se metiera por esa" refiriendose a su mamá, que el temeroso de que Francisco hiciera algun daño a su madre & la de Orozco, habia llamado con urgencia a T. Madrigal, hacia afuera y en un descuido le arrebató la cruceta y la tiró a un potrero. lo grande con esto que su mamá, saliera huyendo, poniendose el acto seguido a gritar en demanda de auxilio, a sus vecinos Luis Cambonero y Cristobal Ramirez, siendo este el que logró apaciguar a Francisco. La Barranga imico apellidado espone: Que como a las ocho de la noche del trece de enero de este año se encontraba en su habitacion en Piedades Sur de aqui, cuando llegó ahí Francisco T. Madrigal, en estado de embriaguez, con el cuchillo en la mano insultando y provocando y refiriendose a Santos Barranga decia "que ese que bon hijo de puta, se echara a la calle"; que estaba en eso cuando pasaba el Juez de Paz del barrio, Evangelista Loria, quien en su caracter de autoridad requirió a Francisco para que cesara en su escándalo; pero que T. Madrigal, apeandose del caballo que montaba, sacó su cruceta

7 se echo encima de la autoridad dicha, con
el cuchillo desenvainado y con ánimo de
agredirla, pero que el juez de Paz, salió hu-
yendo, siendo perseguido por Madrigal.
Los testigos Luis Bambrero Picado y
Rafael Salas Mejias declaran: el primer
no-que conversando con Rafael Salas
se encontraba en su propia casa de
habitación, sita en Piedades Sur de
aquí, como entre siete u ocho de la
noche del trece de enero del año en que
so, cuando oyó bulla frente a la casa
de su vecina Maria Mendy, en el
mismo barrio, que habiendo salido a
ver que ocurría, pudo presenciar que Fran-
cisco Madrigal, tomado de trago, con la
cruzeta desenvainada en mano, se
candalizaba y provocaba a algunos
que estaba en el interior de la casa
de la Mendy; que como él conoce el ma-
guaro de Francisco se retornó a su casa
y aconsejó a su visitanta Salas que
no saliera, y continuaron en conversa-
ción; pero que momentos despues oyó
gritos que daba Eleodoro Orozco, hijo
Maria Mendy, quien decía que fu-
ran a defender a su mamá que Fran-
cisco Madrigal la iba a matar y ha-
biéndose asomado, vio a la citada
Mendy que iba huyendo, y a Fran-
cisco con la cutacha pelada, insultan-
do; que con la intencion de apaciguar
a este se había ido a casa de aquella
pero como viera ya en ella a Cristóbal
Ramirez, se había regresado a su casa
Que por referencias de este y su esposa

Francisca Mendi había sabido, que la noche en referencia, con motivo de haber sido requerido Francisco Madrigal, por el Juez de Paz del barrio, señor Evangelista Loria, este había sido atacado por aquel con cruceta — Salas Mejías declara lo mismo que el anterior, agregando que no duda de la veracidad de los hechos los cuales le contó Cristobal Ramirez, pues Madrigal cuando toma es pendenciero y medio fregado.

6º El indiciado niega el cargo, y se escuda diciendo que no recuerda nada, pues decía que ocurrieron los hechos, él se encontraba fumado; al recibirse su declaración indagatoria, se le hizo la prevención de designación de defensor y como manifestó que no nombraba, se le nombró de oficio.

7º En el sumario consta la calidad de Juez de Paz Civil de Predados sur de este cantón, del señor Evangelista Loria Zárate; según certificación dada por la Jefatura Política de aquí; y certificación de que el indiciado ya en otra ocasión ha sido procesado por el delito de lesiones.

8º Que conferida audiencia a las partes, estando terminada la sumaria, estas no hicieron uso del término J.

Considerando:

1º Que de la prueba resultante del testimonio de los señores Cristobal Ramirez Mondes, María Sibaja, María Mendi, Sibaja, María Barranza único apellidado y Francisca Mendi Sibaja, consta demostrado que el indiciado Francisco Madrigal Rodri

que, en la fecha que cita el ofendido Evangelista Soria en su declaracion, aquel dió a este armado de su cruceta cuando momento de provocacion y escándalo en perjuicio de los vecinos de su lugar, el do Evangelista Soria, en su carácter de autoridad del lugar, pretendió impedir el desorden provocado por él.

2º Que la omision en que ha incurrido el citado Madrigal Rodriguez como reo del delito que se persigue, es el mismo que pena y definen los artículos 284 y 285 del Código Penal.

3º Que como consecuencia de lo anteriormente expuesto, es el caso de llamamiento a Francisco Madrigal, como reo del delito de atentado a la autoridad, y prevenir a este que afiance suficientemente su comparecencia en el proceso, y su sumision a la sentencia que resultare, siendo el importe de tal garantia la suma de quinientos colones que deberá rendir a satisfaccion de esta oficina, bajo el apercibimiento de ley si no obediciere este mandato.

Por tanto y con fundamento en las razones citadas, expuestas y artículos 340, 382, 384 y 67 del Código Procesal, se abre juicio criminal contra Francisco Madrigal Rodriguez, por el simple delito de atentado a la autoridad cometido en perjuicio del Juez de Paz del barrio de Piedra Sur de este cantón, en el punto denominado El Zapotal, señor

gelista Soria Zárate, y se previene al
expresado Madrigal Rodríguez
que dentro del término de ocho días
hábiles, afrance su comparecencia
en el juicio y su sumisión a la sen-
tencia que recayere, por la suma de
quinientos colones, bajo el apercibi-
miento de que si no lo hace así, se-
rá reducido a prisión. Notifiquese
este auto al Alcaide de Cárcel de es-
ta ciudad para lo de su cargo;
y si este auto no fuere apelado, tras-
cribase integralmente al Superior
dentro de las veinticuatro horas
después de notificado a las partes.

Fernán Hualde

Esquivel

En la Alcaldía-
de San Ramón, a las nueve de la mañana
del día dieciséis de febrero de mil novecientos diez y
seis. Presentó en este despacho el señor Agente
Fiscal le notifiqué el auto anterior y enten-
dido firma -

Jesús Córdoba Ch

Carlos Ruiz

San Ramón, a las diez de la maña-
na del día dieciséis de febrero de mil novecien-
tos diez y seis. Me presentó en la cárcel pu

Notificación

blica de este cantón y notifique al señor
caide Juan Rafael Prias el auto anterior
y entendido firma -

Jesús Córdoba Eb.

J. Rafael Prias

San Ramón a las once de la mañana del
diecisiete de febrero de mil novecientos dieciséis.
Me presente en el establecimiento del señor Do-
nato Lobo a notificar al señor Francisco
Madrigal Rodríguez el auto anterior y no encon-
trándolo le dije cédula con el señor Lobo quien
la recibió y firma.

Jesús Córdoba Eb. Ismael Lobo

San Ramón a las once y media de la mañana
del diecisiete de febrero de mil novecientos diez y seis.
Me presente en la oficina del Licenciado ^{Luis Fernández} a notificar
el auto anterior como defensor del señor Francisco Ma-
drigal y no encontrándolo le dije cédula con el señor
Maurilio Villegas quien la recibió y firma - Nota: línea
veintidos, esta plana de defensor de licenciado y antes de "a" agregarse "Luis Fernández".

Jesús Córdoba Eb. Maurilio Villegas

Alas doce del día dieciocho de febrero de mil
novecientos dieciséis, se transcribió al su-
perior el auto de enjuiciamiento que
precede.

Esquivel m.
Dir.

Alcaldía de San Ramón, a las doce del día
veintuno de febrero de mil novecientos diez
y seis.

Firme el auto de injunición
dictado, señalase las doce del día veinti-
cho del mes en curso para la celebración en
este despacho del juicio verbal prevenido por
el artículo 675 del Código Procesal. Comróca-
se a las partes para que concurren al acto con
las pruebas que tuvieron.

Fernando Sencel.

Esquivel 177

San Ramón a las diez de la mañana del
veintidos de febrero de mil novecientos diez y seis.
En su casa de habitación notifiqué perso-
nalmente al Licenciado Luis Fernández, la
providencia anterior y entendido firma

Jesús B. Ortobá

Luis Fernández

San Ramón a las diez y media de la ma-
ñana del veintidos de febrero de mil novecien-
tos diez y seis. Me presente en la casa de ha-
bitación del señor Demael Lobo a notificar
al señor Francisco Mastrigal la provi-
dencia anterior y no encontrándolo le dejé
cédula con el señor Lobo quien la recibió
y firma -

Jesús B. Ortobá

Demael Lobo

San Ramón a la una y media de la tarde
del veintidos de febreo de mil novecientos diez
y seis. Me presente en la casa de habitación
del Señor Agente Fiscal a notificarle la pro-
videncia anterior y no encontrándolo le de-
je cédula con su Señora Chabela Ugarte quien
la recibió y firma. - Nota: línea seis de esta plana. Solo de

Chabela Ugarte "leere" Isabel de Ruiz
Jesús Córdoba Ch

Isabel de Ruiz

Alcaldia de San Ramón a las doce del
dia veintiseis de febreo de mil novecientos
dieciseis

Resultando:

Que por auto dictado en este expediente a las
ocho de la mañana del dieciseis del mes
en curso, en que se decretó el enjuiciamiento
contra el reo Francisco Madrigal Rodri-
guez por el simple delito de atentado a la au-
toridad, en perjuicio del juez de Paz del distrito
de Piedades Sur de este Cantón, señor Evan-
gelisto Loria, se concedió a aquel el término de
ocho dias para que afianzara su compare-
cencia en el juicio y su sumisión a la pen-
sion que recayera, bajo los apercibimientos de
sino lo hacia; y

Considerando:

Que el encausado Madrigal Rodriguez
no obstante estar debidamente notifica-
do del auto a que se refiere el resultando
anterior, dejó trascorrir el término con-
cedido sin llenar la formalidad que se le

Auto de prisión

Notificación

exigió, y su renuencia á tal mandato implica la causal bastante para proceder en su contra en la forma prevenida.

Portanto, y de conformidad con los artículos 323 á 326 y 340 del Código Procesal, decretase la prisión formal del expresado Francisco Madrigal Rodríguez por el simple delito de atentado á la autoridad cometido en perjuicio del señor Evangelista Loria Zárate, Juez de Paz del distrito de Piedades Sur de este Canton; reuizcasele á prisión y con tal objeto oficie se á la autoridad de policía del lugar de la residencia del reo. Notifiquese este auto al Alcalde de Barcel para lo de su cargo, y si no fuere recurrido, transcribase íntegramente al Superior en grado.

Fernán Hual.

Esquivel 17
Fin

En la Alcaidía de San Ramón, á los doce y media de la tarde del veintiseis de febrero de mil novecientos dieciséis. Presente en este despacho el reo Francisco Madrigal Rodríguez, le notifiqué el auto anterior y entendido lo firmé.

Esquivel 17

Fernán Hual

Acto continuo fué remitido el reo Francisco Madrigal á la cárcel de aquí.

Esquivel 17

San Ramón a las nueve de la mañana del
veintiocho de febrero de mil novecientos dieciséis.
En su casa de habitación notifiqué personal-
mente al señor Agente Fiscal, la resolución
anterior y entendido firma -

Jesús Córdoba Ch

Carlos Ruiz

San Ramón a las nueve y cuarto de la
mañana del veintiocho de febrero de mil no-
vecientos dieciséis. En la Alcaldía de la Catedral
esta ciudad notifiqué personalmente al señor
Alcaide el auto anterior y entendido firma.

Jesús Córdoba Ch

Rafael Arias

San Ramón a las nueve y media de la
mañana del veintiocho de febrero de mil no-
vecientos dieciséis. En su oficina notifiqué per-
sonalmente al señor Luis Fernández el auto
anterior, como defensor de oficio del inculpa-
do Francisco Madrigal, y entendido firma.

Jesús Córdoba Ch

...

El Infrascrito Secretario

Hace constar:

Que las doce del día de ayer, eran las señaladas para la celebración del juicio verbal, el cual no se verificó por la no concurrencia de las partes ni testigos y sin que hubieran pruebas ofrecidas

Febrero 29 de 1916



Esquivel T7
Frio

Alcaldia de San Ramon a las ocho de la mañana del primero de marzo de mil novecientos dieciséis

No habiéndose verificado el juicio verbal a la hora y día designados, por la no concurrencia de las partes, sin que hubiera prueba de testigos que evacuar, y estando en lo demás terminada la investigación, citase a las partes para sentencia

Fernando Henao.

Esquivel T7
En

En la Alcaldia de San Ramon a las nueve de la mañana del primero de marzo de

mil novecientos dieciseis - Presente en este despacho al señor Agente Fiscal le notifique el auto anterior y entendiédo firma -

Jesús Córdova Ch.

Carlos Ruiz

San Ramón a las dos de la tarde del primero de marzo de mil novecientos dieciseis - Me presenté en la oficina del licenciado Luis Fernández a notificarle el auto anterior y no encontrándolo le dejé cédula con el señor Jorge Salas quien la recibió y firma -

Jesús Córdova Ch. Jorge Salas

San Ramón a las dos y media de la tarde del primero de marzo de mil novecientos dieciseis - Me presenté en la casa de habitación del señor Ismael Lobo a notificar al señor Francisco Madrigal el auto anterior y no encontrándolo le dejé cédula con el señor Lobo quien la recibió y firma

Jesús Córdova Ch. Ismael Lobo

41 42
El infrascrito Alcaide de la Cárcel de San Ramón,

Hace constar:

Que el vecino Francisco Madrigal Rodríguez, de veinticinco años, casado, agricultor y vecino de Piedades Sur de este cantón, ingresó a este Establecimiento Penal, a las doce y cincuenta minutos de la tarde del día veintiseis de febrero de mil novecientos dieciseis, por el simple delito de atentado a la Autoridad, y por orden del señor Alcalde de esta Ciudad a cuya orden está.



Dada en la Cárcel de San Ramón, a la una y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día dos de Marzo de mil novecientos dieciseis, a solicitud del señor Secretario de la Alcaidía de aquí. El Alcaide
J. Rafael Arias

2º Francisca Méndez Sibaja, Cristóbal Ra

Alcaldía de San Ramon, a las ocho de la ma-
ñana del tres de marzo de mil no-
vecientos dieciseis

Para fallar la presente su-
gala Rodriguez, mayor de edad, casado, agricul-
tor y de este vecindario, por el simple delito de
atentado a la autoridad, cometido en perju-
cio del Juez de Paz de Piedades Sur de este
cantón, señor Evangelista Loria Garate, sol-
tero, de iguales calidades y vecindario - Figu-
ran como partes, el Licenciado don Luis -
Fernandez Rodriguez, mayor, soltero, aboga-
do y de este domicilio, como defensor de oficio
del reo, y el Representante del Ministerio
Público

Resulta:

- 1.º Dice el ofendido Loria Garate que el trece
de enero del año en curso, como a las siete de
la noche, pasaba frente a la casa en que
habita Rafaela Barraza en Piedades Sur
de este cantón, cuando vio a Francisco
Madrigal, que borracho insultaba y
provocabá a algunas personas que es-
taban en el interior de la casa de la ex-
presada señora Barraza; que como él
es Juez de Paz en el distrito, en su carác-
ter de autoridad, requirió a Francisco pe-
ro éste no acatando la reconvencción, sa-
có su cruceta y lo atacó con ella tirán-
dole de puntadas, razón por la cual y
para evitarle una dificultad a Ma-
drigal, se retiró del lugar, yendo Fran-
cisco en su persecución con animo de
seguirlo atacando
- 2.º Francisca Méndez, Sibaja, Cristóbal Ra-

mirer Montoya y Rafaela Barranza Tiza-
rin, dicen así: el segundo - Que acom-
pañado de su esposa Francisca Méndez
se encontraba en su casa de habitación
en Piedades Sur de aquí, como a las ocho
de la noche del trece de enero próximo pa-
sado, cuando oyeron voces alteradas
frente a la casa en que habita su veci-
na Rafaela Barranza en el propio ba-
rrio, y habiéndose asomado a ver que
ocurría, pudo presenciar que Francisco
Madrigal, armado y montado a
caballo, insultaba, escandalizaba y
provocaba a algunas personas que es-
taban en el interior de la casa de la
señora Barranza dicha; siendo entonces que
por allí pasaba, el Juez de Paz del barrio, Evan-
gelista Loria, quien en su calidad de tal
requirió a Francisco para que cesara en el
escándalo, pero éste, desobedeciendo, mas-
bien sacó su cruceta y desmontándose de
su bestia se echó encima de la autori-
dad dicha, la que tal vez por prudencia
salio a escape. - Es crenencia del declaran-
te que si Loria, permanece en el lugar, tal
vez hubiera sido lesionado por Madri-
gal, tal era la exaltación y la furia que
éste se tenía. Francisca Méndez declara
lo mismo que su marido Cristóbal Ra-
mirer, agregando que cuando Loria iba
perseguido por Francisco, éste decía a aquel
que lo esperara, y que la persecución la veri-
ficó Madrigal yendo con la cruceta des-
vainada. Que por motivo de encontrar-
se en el interior de su casa, no tuvo
oportunidad de ver o verla reconveniendo

que la autoridad agredida hiciera al reo -
 Madrigal. - Que posteriormente habia sido
 que Francisco habia hecho oposicion a la
 autoridad que lo requeria. - La tercera, -
 Rafaela Barranza, deponer: que se encon-
 traba en su casa de habitacion en Pieda-
 dos Sur de este canton, el trece de enero
 de este año, como a las ocho de la noche,
 cuando oyó bulla y escándalo frente a
 su casa y habiéndose asomado a inquirir
 lo que ocurriera, vió que el autor del tal
 escándalo era Francisco Madrigal, el
 cual caminaba a caballo e iba borracho
 insultando y provocando; que habiéndose
 metido al interior de su casa, por Ma-
 ria Míndez supo que el citado Madrigal
 iba tras del Juez de Paz del distrito, señor
 Evangelista Loria, con el cuchillo en mano
 con animo de agredirlo. Que rato despues
 oyó voces que daba Eleodoro Orozco, hijo
 de la expresada Míndez, pidiendo auxilio,
 pues decia que Francisco Madrigal agredia
 a su mamá y la de Orozco.

3º Declaran José Míndez Sibaja y Santos Ba-
 rranza Picado así: el primero, Que de la ha-
 bitacion de Francisco Barranza, en Pieda-
 dos Sur de este canton, acompañado, salio
 de los señores Evangelista Loria y Francis-
 co Madrigal, como a las ocho de la no-
 che del trece de enero retro próximos, con di-
 reccion a sus respectivas casas y al pa-
 sar frente a la habitacion de Rafaela
 Barranza, en el mismo distrito, Ma-
 drigal, que estaba muy pinto, empezó a
 insultar a las personas que se encon-
 traban en el interior de la casa de la

citada Barranza, siendo este el motivo por el que, Evangelista, que es juez de Paz en el barrio, habló algo con Francisco, y se quedaron conversando, pues el < Míndez > siguió su camino, siendo esta la causa por la que no vió, ni oyó, lo que ocurría entre Evangelista y Madrigal - Barranza Picado expone: Que se encontraba en casa de Rafaela Barranza, en Piedades Sur de aquí, como entre siete u ocho de la noche del trece de enero del año en curso, cuando Francisco Madrigal tomado de guaro, llegó ahí y empezó a insultar a todos los que se encontraban en el interior de dicha casa, y habiéndole dirigido a él la palabra, le dijo: "sálte infeliz, hijo de puta"; pero que por consideraciones de familia, no le hizo caso a Francisco - Que cuando éste provocaba al juez de Paz del barrio Evangelista Soria pasaba por ahí, y conversó algo con Madrigal, no sabiendo el deponente que fuera, e ignorando que ocurriera entre ellos, pues previendo alguna dificultad con su ofensor Madrigal, había optado por esconderse en el interior de la casa de la Barranza; pero que si oyó decir a algunas personas, que cuando Evangelista requirió a Francisco, en su carácter de autoridad, éste, armado de su cuchillo, trató de agredir a aquel.

4.º Manifiestan Maria Míndez Sibaja, Elviro Orozco Míndez y Maria Barranza de irrieco apellido, por su orden, lo siguiente: La Míndez Sibaja. Que el trece de enero de este año estando en su casa de habi-

tación sita en Piedades sur de este cantón, como a las ocho de la noche, vió y oyó un escándalo que estaba haciendo su yerno Francisco Madrigal, quien en más de una ocasión, por asuntos de familia ha intentado agredirla; que temerosa se fue huyendo a refugiarse en la casa de su vecina Rafaela Barranza, y cuando estaba hacia, miró hacia atrás y pudo ver que Madrigal dicho, montado en su bestia y armado, insultaba y provocaba frente a su casa y la de la expositora; y que desmontándose sacó la cruceta y se puso a dar cinco azotes, que habiéndose montado nuevamente, Francisco siguió escandalizando, momento en el que pasaba por ahí, el juez de Paz del barrio, señor Evangelista Loria, quien como autoridad requirió a Madrigal para que no escandalizara; pero que éste no obediendo el requerimiento, mas bien se apeó de su bestia y sacando la cruceta que portaba, se echó encima de la expresada autoridad, la cual salió huyendo, siendo perseguida por Francisco. Que en su concepto si Evangelista, no huye, Francisco lo hubiera chancado mucho lesionado, pues cuando se jura, que es frecuente, es ofensivo y provocador. - Ochozo Méndez declara que estaba en la cocina de su casa, como a las nueve de la noche de enero como del trece de enero próximo anterior, que estaba en Piedades sur de aquí, cuando supo por su madre, María Méndez, que esa misma noche, como entre las

te y ocho, a su casa habia llegado, Francisco
Madrigal, borracho, y que con la cruceta
habia estado provocando e insultando,
y que habiundo sido requerido, por el Juez
de Paz del barrio, señor Evangelista Loria,
se habia echado sobre la citada auto-
ridad, con la cruceta desenvainada
con intenciones de agredirla; pero que
Loria habia salido huyendo, siendo
perseguido por T Madrigal - Que rato des-
pues, todavia en estado de furor, habia
llegado a su casa, su cuñado Fran-
cisco Madrigal, y habiundo lo llama-
do hacia la puerta, le dijo: que no se me-
tierá por esa" refiriendose a la madre del
exponente: que presintiendo que Fran-
cisco causara algun dano a su mamá,
lo habia llamado con enfado hacia
afuera, y en un descuido le habia
arrebutado la cruceta y se la habia ti-
rado a un potero, lo grande asi, dar
tiempo para que su madre huyera, po-
niéndose el, acto continuo, a gritar
en demanda de auxilio a sus veci-
nos Luis Cambonero y Cristobal Ra-
mirez, habiendo este logrado apaciguar
a Francisco - Dice la Barranza: que el
pués trece de enero de este año, como a las ocho
de la noche, se encontraba en su casa de ha-
bitacion en Piedades sur de este canton,
cuando llegó ahí Francisco Madrigal -
en estado de soba, con el cuchillo en la
mano insultando y provocando y diri-
giéndose a Santos Barranza que estaba
en el interior de la casa, decia: que ese
quebon hijo de puta se echara a la ca-

lle;" y en eso estaba cuando acertó a pasar por allí Evangelista Loria, quien es Juez de Paz en el barrio, el cual en su carácter de autoridad, requirió a Francisco, para que cesara en el escándalo, pero que TMadrigal, apeándose de la bestia que traía, sacó su cruceta y se echó encima de dicha autoridad con intención de agredirla, pero el Juez de Paz salió huyendo, siendo perseguido por TMadrigal.

Refiere Luis Cambonero Picado, que como entre siete y ocho de la noche del trece de enero del año en curso, se encontraba conversando con Rafael Salas, en su propia casa de habitación en Piedades sur de este cantón, cuando oyó bulla frente a la casa - en que habita su vecina Maria Míndez, en el mismo barrio; que habiéndose salido a ver qué ocurría, presenció que Francisco TMadrigal, tomado de trago, con la cruceta desenvainada en mano, escandalizaba y provocaba a alguno que estaba en el interior de la casa de la Míndez; conocedor como es del mal guaro de Francisco, se retornó a su casa y aconsejó a su visitante Salas que no saliera; que momentos después oyó gritos que daba Eleodoro Crozo, hijo de Maria Míndez, quien decía, que fueran a defender a su mamá, que Francisco TMadrigal la iba a matar y habiéndose asomado, vio a la citada Míndez que iba huyendo, y a Francisco dicho, con la cruceta desenvainada insultando; que con la intención de apaciguar a TMadrigal, se había dirigido a casa de la Tpa

de apresada, pero como en ella vió a Cristobal Ramirez, se devolvio a su casa. Que por referencias de éste y la esposa Francisca Mendez ha sabido que en la noche en referencia, con motivo de haber sido requerido por el Juez de Paz Evangelista Loria, Francisco Madrigal, éste habia atacado a aquel con la cruceta. Rafael Palas Mejias, expone lo mismo que el testigo Cambonero Picado, agregando, que no duda de la veracidad de lo que le conto Cristobal Ramirez a él y a Luis Cambonero, respecto a lo ocurrido entre Evangelista y Francisco Madrigal, pues cuando éste se toma es pendenciero y medir fregado.

6º Consta en el sumario, certificación de la calidad de Juez de Paz de Piedad Sur de aqui, del ofendido Evangelista Loria Jarate.

7º El indiciado, al rendir su declaración indagatoria, niega el cargo, y dice que no recuerda de nada, pues el dia que ocurrieron los hechos se encontraba ebrio; y habiéndosle hecho la prevención de que nombrara defensor, manifestó que no designaba razón por la que se le nombró de oficio.

8º Que conferida audiencia a las partes, estando ya terminada la investigación, éstas no hicieron uso del trámite.

9º Que por resolución de las ocho de la mañana del dieciseis de febrero de este año se decretó el auto de empicamiento respectivo contra el indiciado Francisco

co Madrigal Rodriguez, y se le previno que dentro del termino de ley afianzara su comparecencia en el juicio y en su mision al fallo que recayere, bajo el apercibimiento de que no hacerlo asi se le reduciria a prision.

10° Que firmo el auto de enjuiciamiento dictado, se señalo fecha y hora para la celebracion del juicio verbal, el cual no tuvo verificativo, por la no concurrencia de las partes, sin que hubiera prueba de testigos que evacuar.

11° Que por resolución de las doce del dia veintiseis de febrero próximo anterior, por no haber el reo rendido la fianza que se le previno, en la resolución a que se refiere el resultado tras anterior, se dictó la prision formal del indiciado Francisco Madrigal Rodriguez.

12° Que por terminada la investigacion se citó a las partes para sentencia.

13° Que en los procedimientos no se nota defecto que corregir. Y Considerando:

1° Que de la declaracion del ofendido y demás pruebas traídas al proceso, robustecidas estas por la comprobacion hecha en el juicio en cuanto a que el reo es persona que goza de mala conducta, reputacion y capaz de cometer el delito que ahora se le imputa, cuando se encuentra en estado de ebriedad, que es muy comun en el caso de declaraciones de los folios cinco a seis frente, doce vuelta a trece frente, dadas por los testigos Cristobal Ramirez y Luis Cambonero; y certificacion visible al treinta y uno fren

de treinta y dos frente en que se justifica que dicho reo ha sido condenado en otras ocasiones por el delito de lesiones. Estas probanzas armonizadas entre si, como prueban la consumación del hecho que se persigue y desde luego señalan como autor del delito de atentado a la autoridad, cometido en perjuicio del Juez de Paz del distrito de Piedades sur de este cantón, señor Evangelista Loria Giralt, al encausado aquí, señor Francisco Madrigal Rodríguez.

2º Que la participación directa en que ha incurrido el citado reo con su delito, se castiga conforme al tenor literal de los artículos 284 y 285 del Código Penal, esto es con la pena de reclusión menor en su grado medio o multa de doscientos treinta y cuatro a trescientos sesenta y siete colones.

3º Que no concurriendo en el hecho de que se trata circunstancias atenuantes ni agravantes que modifiquen la responsabilidad del hecho, le queda al infrascrito, conforme al artículo 74 del mismo Código, la facultad de recorrer la extensión de la pena al aplicarla, - por cuyo motivo se resuelve fijar ésta en multa de doscientos treinta y cuatro colones que el expresado Madrigal Rodríguez, como reo del delito a que se ha hecho referencia, deberá pagar a los fondos de educación del distrito ya citado; y caso de que no quisiera o no pudiera pagar tal multa, descontará la pena en un año, cinco meses y once días de reclusión.

sustituible en arresto en la cárcel de este lugar, previo abono de la prisión sufrida: Artículos 56 Código ibidem y 1º de la ley de 11 de mayo de 1880.

Que además debe condenarse al reo a las accesorias de ley. artículos 25, 38, 39, 83 y 95 del Código Penal.

Por tanto y de acuerdo con las leyes de que se ha hecho mérito y, artículos 1º 15-33, 57 y 76 del Código Penal, y 421, 467, 469, 527 a 529 y 532 del Código Procesal,

Fallo: declarase que es imputable a Francisco Madrigal Rodríguez, el delito de atentado a la autoridad cometido en perjuicio del juez de Paz Evangelista Loria Garate; y en consecuencia se le condena a pagar la multa de doscientos treinta y cuatro colones a favor de la Junta de Educación del lugar donde se cometió el delito; y si no tuviere o no quisiere satisfacer ésta, descontará la pena impuesta en un año cinco meses y once días de reclusión, sustituible en arresto, en las cárceles de este cantón, previo abono de la prisión sufrida, debiendo quedar en este caso suspenso de cargo si oficio público, si lo desempeña, durante la condena, y obligado a pagar los daños y perjuicios que hubieren ocasionado con su delito, así como a perder las armas con que delinquiró.

Fernando Aguilar
Esquival 17 de junio

En la cárcel Pública de San Ramón a las
doce del día tres de marzo de mil novecien-
tos dieciséis. Le notifiqué personalmente
al señor Francisco Madrigal Rodri-
guez el fallo anterior y entendido fir-
ma.

Jesús Córdoba Ch

Francisco Madrigal

San Ramón a la una de la tarde del
tres de marzo de mil novecientos dieciséis
En su casa de habitación notifiqué al se-
ñor Agente Fiscal el fallo anterior y en-
tendido firma -

Jesús Córdoba Ch

Carlos Ruiz

San Ramón a las dos de la tarde del tres
de marzo de mil novecientos dieciséis. Me
presentó en la oficina del Sanciado Luis Pe-
nández a notificarle el fallo anterior y
no encontrándolo le dije cédula con el
señor Jorge Salas quien la recibió
y entendido firma -

Jesús Córdoba Ch

Jos. Salas.

atentado a la autoridad. Francisco Madrigal Rodri-
guez J. Juez de Paz. Piedras Sur

Fr

Alcalde de este cantón

48

52

Jr Francisco Madrigal Rodriguez,
conocido en autos a Ab. respe-
tuoso expongo:

Fue apelo para
ante el Superior de la Sentencia
dictada por Ab. contra mi, en el
proceso que se me sigue por el
simple delito de atentado a
la autoridad, cometido en presen-
cia del Juez de Paz de Piedras Sur,
de este Cantón.

Francisco Madrigal



Autenticado

El Alcalde

J. Rafael Arias

Recibido de manos de David Villalobos Araya, a
las tres de la tarde del tres de marzo de mil
novecientos dieciseis

Esquivel 117
Fin

Alcaldia de San Ramón a las tres y media
de la tarde del tres de marzo de mil nove-
cientos dieciseis

Admitese la apelación
interpuesta por el reo contra la sen-
tencia dictada: remítanse los autos

originales al Superior y citase y
emplazase a las partes para que
dentro de tercero dia se apersonen
en la misma instancia a hacer
uso de sus derechos

Tomás Hual

Esquivel 17
Fin

En la Alcaldia de San Ramon a las once
y media de la mañana del once de marzo de
mil novecientos diez y seis. Presente el defensor
del reo, don Luis Fernandez, le notifiqué la
providencia anterior y entendido firmo

Jesús Córdoba Ch

dos J. 40

San Ramon a las nueve y cuarenta
y cinco minutos de la mañana del
once de marzo de mil novecientos diez
y seis. En su casa de habitacion
notifiqué al señor Abente Fiscal la
resolucion anterior y entendido firma

Jesús Córdoba Ch

Carlos Rinz

José X. Alas

49 52

San Ramon a las diez de la mañana del once de marzo de mil novecientos diez y seis. En la Carcel Publica de esta Ciudad notifiqué personalmente al señor Francisco Madrigal, la resolucio[n] anterior y entendi[do] firma

Jesús Covoba lb

Francisco Madrigal

A las doce del dia trece de marzo de mil novecientos dieciseis se pasó
Esquivel 77

Recibido del Secretario de la Alcaldia de este canton a las doce y diez minutos de la tarde del trece de marzo de mil novecientos dieciseis. —

Teosta Pantoja

El infrascrito Secretario del Juzgado del Crimen de San Ramon, hace constar: que en este Despacho se encuentra la causa seguida contra Francisco Madrigal Rodriguez por el delito de atentado a la autoridad del Juez de Paz de Piedras Lun de este canton, señor Evangelista Loria Zárate, venida en apelacion del fallo condenatorio dictado por el señor Alcalde de este canton. —

El término del emplazamiento está vencido

15 de marzo 1916. Esquivel. Dño.

do cerciorarse que quien escandalizaba era Francisco Madrigal, quien ebrio y mon-

Juzgado del Crimen - San Ramón, a las nueve de
la mañana del día quince de marzo de
mil novecientos dieciséis -

Para la vista de este asunto, se
nótese la una de la tarde del veintiocho
de este mes.

Salvador Bonilla

Procurador Esquival. Lir.

San Ramón, a las nueve y veinte minutos de la maña-
na del dieciséis de marzo de mil novecientos dieci-
séis. - En la cárcel pública le notifiqué la pro-
videncia contenida al per Francisco Madrigal y en-
tendido firma -

D. Gonzalo S. B.

Francisco Madrigal

San Ramón, a las doce y media de la tarde del die-
ciséis de marzo de mil novecientos dieciséis. - Presente en es-
te Juzgado el señor Jefe Fiscal, le notifiqué la providencia an-
tenor y entendido firma. -

D. Gonzalo S. B.

Carlos Ruiz

Jos. X. Alas.

Señor

50 52

Juez del Crimen. S. Ramón

Yo Francisco Madrigal Rodríguez cono-
cido en autos, a U. respetuoso expongo:

El veintiocho del corriente me será la vista
en ese Juzgado, del proceso que se me sigue por
atentado a la autoridad en la persona del Juez de Paz
de Piedades Sur. Como verá, el señor Alcalde
al aplicar su excesiva pena no tomó
en consideración: 1.º Que si llegué a casa de
mi suegra María Méndez no fue con el fin de mal-
tratar a nadie, sino para averiguar por que motivo
Santo Cananiza que vive maritalmente con ella, da-
do escándalo al vecindario, castigo injustamente
a un cuñadito mío como de doce años. 2.º Que el cita-
do Juez de Paz no me habló en carácter de tal autori-
dad sino en sentido burla y como hombre. 3.º Que
me encontraba un poco tomado de licor y en la
oscuridad de la noche no pude apreciar
quien me hablaba, pues creí que por el tono en que
lo hacía era un reto y jamás un cumplimiento. 4.º
Que nuestras autoridades del campo nunca
portan insignia que los distinga como tales y
a menudo se ve a los Jueces de Paz y Comisarios
ebrios y (da) digo: provocando riñas siempre
amparados para tales desmanes a que la
ley los garantiza, pues aceptan esos cargos
para vengar agravios y evadirse de pagar
detalles. Compuendo que mi falta merecía algu-
na pena pero debe considerarse que si por

algún medio go hubiera sabido que se trata-
ba de una autoridad, nunca le hubiera come-
tido era falta, pues siempre he sido respetu-
so con ellas. Por otra parte (y espero que el
ilustrado criterio del señor Jefe debe inspirarse
en sentimientos mas humanitarios que
los del señor Alcalde al aplicar el Máximo
de la pena y tomar como atenuantes las razones
expuestas anteriormente y la de que soy un
prote con hijos que viven prohemente con el
producto de mi escaso trabajo y que se verán in-
dudablemente obligados a pasar hambre y
privaciones mientras me encuentro en esta prision,
para que así me abuelva o por lo menos
me retaje la pena.

De M. atento servidor

Francisco Madrigal

San Pámm 23 de Mayo de 1916

Autenticado

El Alcaide



J. Rafael Rivas

Recibido de David Villalobos a las ocho y vein-
te minutos de la mañana del veinticinco de mayo
de mil novecientos dieciséis.

Skosta, Puerto.

Jos. X. Salas.

51 52
Juzgado del Crimen - San Ramon, a las nueve
de la mañana del veinticinco de marzo
de mil novecientos dieciseis-

Reservese este memorial para conside-
rarlo en su oportunidad

Joseando Esquivel
Manilio Ikosta
Pres.

San Ramon, a las nueve y cincuenta minutos de la ma-
ñana del veintisiete de marzo de mil novecientos die-
ciseis. En la oficina del Licenciado Luis Zeman-
des le notifique la providencia anterior a el y al
señor Agente Fiscal quien enterado firmo
D. Gonzalo S. J.

Mano Legado P.
Carlos Ruiz

San Ramon, a las ocho y cincuenta minutos del veintio-
cho de marzo de mil novecientos dieciseis. En la Cárcel
pública le notifique la providencia anterior al res-
Francisco Madrigal quien enterado firmo
D. Gonzalo S. J.

Francisco Madrigal

El infrascrito Secretario hace constar, que la vista
de este asunto se verificó el día y hora señala
da, sin la asistencia de partes. -

San Ramón. 28 de marzo de 1916.

Florencio Esquivel.
Ries

Juzgado del Crimen. San Ramón, á las tres de la tarde del treinta.

Los Jueces.

de marzo de mil novecientos dieciséis.

Vista la presente causa seguida en la Alcaldía de este cantón, contra Francisco Madrigal Rodríguez, de veinticinco años, casado, agricultor, costarricense y de edades Sur de este cantón, Evangelista Loria Zárate, mayor, soltero, agricultor y vecino del propio lugar, hecho que ocurrió en el mencionado distrito, como á las siete de la noche del trece de enero último. Han intervenido además del reo, su defensor de oficio, Licenciado Luis Fernández Rodríguez, mayor, soltero, abogado y vecino de esta ciudad, y el representante del Ministerio Público.

---RESULTANDO:---

1º.-El ofendido declaró: que el día y hora antes mencionados, al pasar frente á la casa de Rafaela Carranza, sita en Piedades Sur, y observó que Francisco Madrigal, quien estaba ebrio, provocaba é injuriaba á algunas personas que se hallaban en el interior de la casa: que él, en su carácter de autoridad pues que es Juez de Paz del lugar, requirió á Madrigal, pero éste en vez de atenderlo, sacó su cruceta y lo agredió tirándole puntadas, y él, para evitarse una dificultad, decidió retirarse del lugar, no sin ser perseguido por Madrigal para continuar atacándolo.

2º. Cristóbal Ramírez, Francisca Méndez y Rafaela Carranza, declaran: Ramírez, que estando en su habitación como á las ocho de la noche del trece de enero citado, oyó voces alteradas frente á la casa de su vecina Rafaela Carranza, y habiéndose asomado, presencié que Francisco Madrigal, ebrio y montado á caballo, escandalizaba, provocaba é injuriaba á algunas personas que estaban en el interior de la casa de ésta: que en eso pasaba por el lugar el Juez de Paz ofendido, el que en su calidad de tal Juez de Paz, requirió á Madrigal para que cesara de escandalizar, pero éste, desobedeciendo, sacó su cruceta y desmontándose, se echó encima de la autoridad, la que quizá por prudencia huyó: y que creó él que si Zárate se hubiera quedado allí, talvez habría sido lesionado por Madrigal, dadas su bochachera y exaltación. --La Méndez, en igual sentido que el testigo anterior, agregando que cuando la autoridad ofendida era perseguida por Madrigal, éste le decía que lo esperara, yendo éste con la cruceta desenvainada: que por estar dentro de su casa no presencié la reconvención que Loria hiciera á Madrigal; y que con posterioridad había oído decir que éste le había hecho oposición á la autoridad que lo requería. La Carranza, que á la hora del día en que el hecho ocurrió, estaba ella dentro de su casa cuando oyó buya y escándalo afuera, y al salir puso en conocimiento que quien escandalizaba era Francisco Madrigal, quien ebrio y montado

tado, escandalizaba y provocaba: que entró á su casa y allí estaba cuando oyó decir á María Méndez, que Madrigal iba tras el Juez de Paz Evangelista Loria, cuchillo en mano y con intención de atacarlo: y que en seguida oyó á Eleodoro Orozco, hijo de la citada Méndez, pidiendo auxilio para defender á ésta, que según decía era agredida por Madrigal; y que ignora si existen antecedentes en-
ofendido y ofensor.-----

3°.-María Méndez, Eleodoro Orozco y María Carranza, informan: La Méndez, que como á las ocho de la noche del día del suceso, estando en su casa, oyó y presencié un escándalo que su yerno Francisco Madrigal, el que en más de una ocasión y por asuntos de familia, ha tratado de agredirla; que por temor fué á refugiarse á la casa de Rafaela Carranza, y cuando eso hacía pudo ver que Madrigal, montado á caballo y en estado de ebriedad, insultaba y provocaba frente á la casa de ella, y desmontándose sacó la cruceta y se puso á dar cinchazos, y habiéndose en seguida montado nuevamente, siguió escandalizando en momentos en que por el lugar pasaba el Juez de Paz Loria Zárate, quien como tal autoridad requirió á Madrigal, pero éste desobedeciendo el requerimiento, se apeó de su bestia y sacando la cruceta que portaba, se echó sobre la autoridad, la que huyó siendo perseguida por Madrigal: y que en su concepto si el ofendido no huye, habría salido por lo menos cortado por Francisco, quien cuando se juma, lo que hace frecuentemente, es ofensivo y provocador. -Orozco mismo que su madre la testigo anterior quien le refirió el hecho como á las nueve de la noche del mismo día, agregando que poco después de esa hora, había llegado Madrigal todavía jumo, y habiéndolo llamado hacia la puerta, le dijo: "que no se metiera por esa", refiriéndose á la madre del exponente, y luego empezó á insultar á ésta: que como sabe lo que es Madrigal cuando está ebrio, y por temor de que fuera á hacerle algún daño á la madre de él, con engaños lo llamó y en un descuido lo despojó de la cruceta y la tiró á un potrero, momento que su madre aprovechó para huir, y él á pedir auxilio; y que el hecho principal no lo presencié. La Carranza, que estando en su casa siendo como las ocho de la noche del día del suceso, llegó el procesado en estado de juma, y con el cuchillo en la mano insultando y provocando, decía "que ese guebón, hijo de puta, se echara á la calle", refiriéndose á Santos Carranza que estaba dentro de la casa: que en eso acertó á pasar el Juez de Paz Loria, al que en su carácter de autoridad, requirió á Madrigal para que dejara el escándalo, pero éste aproximándose al caballo que montaba, sacó su cruceta y se echó encima de Loria con animo de agredirlo, el que quizá por prudencia, huyó, siendo perseguido por Madrigal: que dada la índole de éste, quien es penden-

ciero cuando se embriaga, cree ella que si Loria no huye habría sido cuando menos cortado por aquél: y que ignora si entre las partes existen antecedentes.

4º- José Méndez, Santos Carranza, Luis Cambronero y Rafael Salas Megías, declaran: Méndez, que como á las ocho de la noche del día del suceso, salió de don Francisco Carranza, acompañado de Evangelista Loria y Francisco Madrigal, con dirección á sus respectivas casas, mas al pasar por la habitación de Rafaela Carranza, Madrigal que estaba muy ebrio, empesó á insultar á las personas que se encontraban en el interior de la misma habitación, motivo por el que Loria, quien es Juez de Paz, habló con Francisco, y como éstos se quedaron conversando él siguió su camino, razón por la que no oyó ni presencié lo que ocurriera entre ellos. Carranza que como entre siete y ocho de la noche del día indicado, se encontraba él en casa de Rafaela Carranza, cuando el indiciado Madrigal, pasado de licor, llegó por ahí y principió á injuriar á los que en la casa estaban, y habiéndole el que declara dirigido la palabra, éste le dijo: "SALITE INFELIZ HIJO DE PUTA", pero él, por consideraciones de familia, no le hizo caso: que en eso el Juez de Paz Loria, quien pasaba por el lugar, habló con Madrigal algo que el declarante no supo, y que como él, previendo alguna dificultad con Madrigal, se había ido para el interior de la casa, ignora lo que ocurriera entre éste y el citado Juez de Paz, aunque sí oyó decir que cuando éste requirió á Madrigal, en su carácter de autoridad, trató éste de agredirlo con su cuchillo. Cambronero que entre siete y ocho de la noche del día antes referido, estaba en su casa acompañado de Rafael Salas cuando oyó buya frente á la casa de habitación de su vecina María Méndez, y habiendo salido, presencié que el procesado, tomado de tragos y con una cruceta desenvainada en la mano, provocaba á alguno de los que estaban en el interior de esa casa, y escandalizaba, y como conocedor que es del mal guaro de Madrigal, regresó á su casa y aconsejó á su acompañante Salas, que no saliera; que momentos después oyó gritando á Eleodoro Orozco, quien decía que fueran á defender á su madre la citada Méndez, pues Madrigal la iba á matar; se asomó y vió que ésta huía, y á Madrigal que con una cruceta desenvainada en la mano, injuriaba y que por referencias de Cristóbal Ramírez y Francisca Méndez, ha sabido que ese día, Madrigal había atacado con su cuchillo al Juez de Paz Loria por razón de haberlo éste requerido. -Salas Megías, de acuerdo con el próximo anterior testigo, alegando que no duda de lo que le contó Cristóbal Ramírez acerca de lo ocurrido entre dicha autoridad y Madrigal, porque éste cuando se embriaga, es pendenciero y medio fregado.

5º. Consta (certificación folio 10 vto) que cuando ocurrió el hecho, el ofendido

estaba investido del caracter de autoridad como Juez de Paz del Zapotal de
Piedades Sur de este cantón; y que el reo ha sido juzgado con anterioridad
por la policía y aun por las ~~Tribunales~~ de justicia represiva, por lesiones
(certificaciones folios 19 á 32).-----
6°.-En su declaración (folios 15 vto á 17), manifestó que el día del suceso
estaba ebrio en la casa de José Méndez, razón por la que ignora el contenido
de todas las otras preguntas á que lo sometió el funcionario instructor.----
7°.-Previo la audiencia á las partes, se decretó el enjuiciamiento del indi-
cado, y en su oportunidad por no haber éste prestado la garantía que se le
exigió, la prisión formal del mismo, y convocadas las partes al juicio ver-
bal correspondiente, no comparecieron ni propusieron prueba alguna, y las mis-
mas fueron citadas para sentencia, en la cual, dictada á las ocho de la mañana
del tres de este mes, el Inferior consideró: "1°. Que de la declaración del ofen-
dido y demás pruebas traídas al proceso, robustecidas éstas por la comproba-
ción hecha en el juicio en cuanto á que el reo es persona que goza de mala con-
ducta, reputación y que es capaz de cometer el delito que ahora se le imputa,
cuando se encuentra en estado de ebriedad, que es muy común en él (véase de-
claraciones de los folios cinco á seis frente, doce vuelto á trece frente,
dadas por los testigos Cristobal Ramírez y Luis Cambronero; y certificación
visible al treinta y uno frente á treinta y dos frente en que se justifica
que dicho reo ha sido condenado en otras ocasiones por el delito de lesiones)
Estas probanzas, armonizadas entre sí, comprueban la consumación del hecho que
se persigue y desde luego señalan como autor del delito de atentado á la au-
toridad, cometido en perjuicio del Juez de Paz del distrito de Piedades Sur de
este cantón señor Evangelista Loria Zárate, al encausado aquí, señor Francisco
Madrigal Rodríguez.-2°. Que la participación directa en que ha incurrido el ofen-
dido reo con su delito, se castiga conforme al tenor literal de los artículos
294 y 295 del Código Penal, esto es, con la pena de reclusión menor en su gra-
do medio ó multa de doscientos treinta y cuatro á trescientos sesenta y siete
colonos.-3°. Que no concurriendo en el hecho de que se trata circunstancias
tenuentes ni agravantes que modifiquen la responsabilidad del hechor, lo que
da al infrascrito, conforme al artículo 74 del mismo Código, la facultad de
correr la extensión de la pena al aplicarla, por cuyo motivo se resuelve fijar
ésta en multa de doscientos treinta y cuatro colonos que el expresado Madrigal
Rodríguez, como reo del delito á que se le ha hecho referencia, deberá pagar á
los fondos de educación del distrito ya citado; y caso de que no quisiere ó no

puédiera pagar tal multa, descontará la pena de un año, cinco meses y once días de reclusión sustituible en arresto en la cárcel de esta ciudad, previo abono de la prisión sufrida (artículo 56, ibídem y 1º, Ley de 11 de Mayo de 1880. 4º que además debe condenarse al reo á las accesorias de ley 9 Artículos 25, 38, 39, 83 y 95, del Código Penal"; y con cita además de los artículos 1º, 15, 37, 57 y 76 del Código Penal, 421, 467, 469, 527 á 529 y 532, del Procesal, condenó al reo Francisco Madrigal Rodríguez, como autor del delito de atentado á la autoridad del Juez de Paz de Piedades Sur, Evangelista Loria Zárate, á pagar la multa de doscientos treinta y cuatro colones, á favor de la Junta de Educación de dicho distrito, y si no puidere ó no quisiera satisfacerla, á descontarla en un año, cinco meses y once días de reclusión, sustituible en arresto en la cárcel de este cantón, previo abono de la prisión sufrida, debiendo quedar en este caso suspenso de cargo ú oficio público, si lo desempeña, mientras dure la condena; á pagar los daños y perjuicios que hubiere causado con su delito, y perder las armas con que delinquiró.-----

8°.-En este Tribunal, para ante quien recurrió el procesado, se designó día para la vista, la cual se efectuó sin asistencia de partes, habiendo el apelante presentado el próximo anterior escrito.-----

-----CONSIDERANDO:-----

II.-Que en cuanto se tiene por evidenciada la existencia del atentado que se persigue, atribuyendo al reo su participación en calidad de autor, lo resuelto por el señor Alcalde tiene buen apoyo en las probanzas y leyes que le sirven de fundamento, y debe mantenerse.-----

III.-Que en casos como el presente, debe tenerse como única pena imponible la de multa, puesto que la de reclusión, que es la otra alternativa, prácticamente no existe, ya que por no haber una penitenciaría donde descontarla, tiene que convertirse en multa, y ésta tiene que ser descontada en arresto siempre que el reo ^{no tuviere}

con qué pagarla (artículos 1º, Ley de 11 de Mayo de 1880, y 56 del Código Penal).
IV.-Que en virtud de lo dicho, en la especie procede dejar como única pena la
de multa impuesta en primer término en la sentencia que se examina, sin modifi-
cación respecto á su monto, puesto que ella ha sido fijada en el mínimum de su
extensión.-----

POR TANTO, en conformidad con lo expuesto, leyes citadas y artículos 584 y 683
Código de Procedimientos Penales, juzgando en definitiva,-----

FALLO: fijando como única pena imponible al procesado, la de multa en el tanto
de doscientos treinta y cuatro colones, aplicables al fondo escolar respectivo,
y descontable, siempre que el reo no tuviere con qué pagarla, en arresto en la
cárcel de esta ciudad á razón de un día por cada colón, debiendo en este caso,
quedar suspenso de cargo ú oficio público mientras dure el arresto; y confirman-
do la sentencia recurrida en sus demás disposiciones.- Vuelvan los autos á la
oficina de su origen para lo que proceda en derecho.-Notas: folio cincuenta y
dos, línea veintisiete, después de "sí", agréguese "Loría"; plana anterior, lí-
nea veintinueve, omítase la palabra tachada "faltas"; misma plana línea última,
después de "reo", agréguese: "no tuviere".

Salvador Bonilla
Florencio Esquivel Lio.

San Ramón, a las nueve y veinticinco minutos de la mañan
na del treinta y uno de mayo de mil novecientos diecinueve
Presente en este Juzgado el señor Licenciado don Germán de la
notifiqué la sentencia anterior y enterado firma -
D. Gonzales Sif.

San Ramón, a las nueve y cuarenticinco minutos de la mañan
na del treinta y uno de mayo de mil novecientos diecinueve
En la Cárcel Pública le notifiqué la sentencia anterior al
reo Francisco Madrigal, quien enterado firma -
D. Gonzales Sif.
Francisco Madrigal

San Ramón, á las diez y diez minutos de la mañana
del treinta y uno de mayo de mil novecientos dieci-
seis. En la casa de habitación le notifique la
sentencia anterior al señor Agente Fiscal quien
entendidos firma. —

R. González, S. B.
Carlos Ruiz ^{10/10}

El tres de abril de mil novecientos dieciseis, se depuso copia
en el libro número 3 de la resolución anterior, á las páginas 46 á 53. —
Acosta Ochoa.

A las diez de la mañana del quince de
abril de mil novecientos dieciseis, se
penitio esta causa a la Alcaldia de
su procedencia, con 55 folios escritos
Fosendo Esquivel
prio

Se recibió á las nueve y cuarenta y cinco -
minutos de la mañana del quince de abril
de mil novecientos dieciseis
Esquivel 177

Alcaldia de San Ramón, á las doce del día
quince de abril de mil novecientos dieciseis.
Finme el fallo que pre-
cede, hágase comparecer al reo para
que manifieste si está dispuesto á
pagar la multa que se le impuso
si opta por desccontar la pena en
arresto en las cárceles de esta ciudad,
para en este caso procederse al cóm-
puto de ley. —
Fomós Henríquez

Esquivel 177

En la Alcaldía de San Ramón, á la una de la tarde del quince de abril de mil novecientos dieciséis. Presentó en este despacho el reo le notifique la providencia anterior y entendido dijo: que por no tener con qué pagar la multa que se le ha impuesto, está dispuesto á descontar su condena en el lugar que dice la sentencia. Entendió firma -

Esquivel 177

Francisco Madrigal

Alcaldía de San Ramón, á las ocho de la mañana del diecisiete de abril de mil novecientos dieciséis.

Resultando:

- 1.º Que por sentencia firme ha sido condenado el reo en esta causa, Señor Francisco Madrigal Rodríguez á pagar ochenta y cuatro colones de multa aplicables al fondo escofar del distrito donde se cometió el delito, descontable, si el reo no tuviere con qué pagarla, en arresto en la cárcel de esta Ciudad, á razón de un día por cada colón.
- 2.º Que el proseguido manifiesta que por no serle posible pagar la multa, está dispuesto á compensar su pena en arresto en las cárceles de esta Ciudad, y.

Considerando:

Que hecho el análisis del expediente, para los efectos de computar la pena líquida, resulta que el reo ingresó a la cárcel de esta ciudad a las doce y cincuenta minutos de la tarde del veinte y seis de febrero de este año, habiendo sufrido cincuenta y dos días, once horas y diez minutos de arresto, tiempo este que debe abonársele; en tal virtud le queda por descontar a reo, como pena líquida, ciento ochenta y un días, doce horas y cincuenta minutos de arresto en la cárcel de aquí.

Por tanto, y de acuerdo con los artículos 33 y 34 del Código Penal, y 694 y 695 del de Procedimiento Civil, se declaró firme la condenatoria de que se ha mencionado y ejecutase dentro de veinticuatro horas, para lo cual se encarga al señor Jefe Político de este Cantón, a la orden de quien se pondrá al reo rematado junto con el testimonio de su condena, para que lo remita a la cárcel de este lugar, y donde debe permanecer en arresto, ciento ochenta y un días, doce horas y cincuenta minutos. Notas de esta plana: línea dieciocho, antes de: "de", léase: "Civiles"; léase en su lugar: "Penales"; y línea siguiente, después de: "ha:" agreguese: "hecho:" Tomas Henares.

Porquiro 17

En la Carcel Pública de San Ramón a las once de la mañana del dieciocho de abril de mil novecientos dieciseis. Notifiqué personalmente al señor Francisco Madugal la resolución, anterior y entendido firma -

Jesús Córdoba Ch.
7.1

Francisco Madugal

San Ramón a las once y media de la mañana del dieciocho de abril de mil novecientos dieciseis. En su casa de habitación notifiqué personalmente al señor Agente Fiscal la resolución, anterior y entendido firma -

Jesús Córdoba Ch.
7.1

Carlos Ruiz J.

San Ramón a las doce del día dieciocho de abril de mil novecientos dieciseis. En su oficina notifiqué personalmente al Licenciado Luis Fernández la resolución, anterior y entendido firma -

Jesús Córdoba Ch.
7.1

Don Juan de

A la una de la tarde del diecinueve de abril de mil novecientos dieciseis, se pasa al señor Jefe Político de aquí, el testimonio ordenado, quedando a la orden de dicha au

Expediente al uso Francisco Madrigal Rodriguez en la
carcel de esta ciudad.

Esquivel 77

Alcaldia de San Ramon, a las dos de la tarde
del diecinueve de abril de mil novecientos dieciseis.
Por terminada esta causa,
archivese.

Francisco Hernandez

Esquivel 77

En la Alcaldia de San Ramon, a las dos
y media de la tarde del diecinueve de
abril de mil novecientos dieciseis. Presente
en este despacho el señor Agente Fiscal, le no-
tificué la providencia que precede y firma.

Esquivel 77

Carlos Ruiz

En la Alcaldia de San Ramon a las dos y
media de la tarde del diecinueve de abril de
mil novecientos dieciseis. Presente don Luis
Fernandez le notificué la providencia que
precede y entendido firma

Esquivel 77

de la

En la Cárcel Pública de San Ramon a
las tres de la tarde del diecinueve de a-
bril de mil novecientos dieciseis. Notifi-
qué personalmente al señor Francisco

Madrigal Rodríguez, la providencia anterior y entendiéndose firma -

José Córdoba C.

Francisco Madrigal

A las tres y media de la tarde del diecinueve de abril de mil novecientos dieciséis, se archiva esta causa. Henao.

Alcaldía de San Ramón, a las doce del día once de enero de mil novecientos veintidós.

Por fenecido este proceso hace mas de dos años, remítase al Archivo Nacional, con observancia de las prescripciones de los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica de Tribunales y Reglamento de aquella oficina de 22 de agosto de 1902

Fernán Henao.

Adán Salas C.
pro